

# Boletín Oficial

## de la Provincia de Córdoba



Diputación  
de Córdoba

Núm. 155 • Lunes, 28 de agosto de 2006

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO  
CONCERTADO 14/2

### TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual .....	92,50 euros
Suscripción semestral .....	46,25 euros
Suscripción trimestral .....	23,12 euros
Suscripción mensual .....	7,70 euros
VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS:	
Número del año actual .....	0,61 euros
Número de años anteriores .....	1,28 euros
INSERCIÓNES DE CARÁCTER GENERAL: Por cada palabra: 0,164 euros Por gráficos o similares (mínimo 1/8 de página): 30,90 euros por 1/8 de página.	

**Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL**  
**Plaza de Colón, número 15**  
**Teléfonos 957 212 894 - 957 212 895**  
**Fax 957 212 896**  
**Distrito Postal 14001-Córdoba**  
**e-mail bopcordoba@dipucordoba.es**

## SUMARIO

### ANUNCIOS OFICIALES

**Ministerio de Medio Ambiente. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Comisaría de Aguas. Sevilla.**— ..... 5.806  
**Junta de Andalucía. Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa. Delegación Provincial. Córdoba.**— ..... 5.806

### DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

**Servicio de Recursos Humanos.**— ..... 5.807

### AYUNTAMIENTOS

Doña Mencía, Lucena, San Sebastián de los Ballesteros, Córdoba, Villafranca de Córdoba, Cabra, Dos Torres, Carcabuey, Palma del Río, El Viso, Encinarejo de Córdoba, Puente Genil, Montoro, Fuente Carreteros, Villanueva de Córdoba, Nueva Carteya y Montilla ..... 5.809

### ANUNCIOS DE SUBASTA

**Ayuntamientos.**— Dos Torres y Santaella ..... 5.832

## ANUNCIOS OFICIALES

**Ministerio de Medio Ambiente  
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR  
COMISARÍA DE AGUAS**

**SEVILLA**

Núm. 7.343

**Convocatoria Información Pública**

Ref. Exp. TC-2262/05

Se ha formulado en esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir la petición de la concesión de aguas públicas que se reseña en la siguiente:

### Nota

Peticionaria: Explotaciones Agrícolas El Morche, S.A.  
Fecha registro: 21 de junio de 2005 (Diario 23-6-2005).  
Objeto de la petición: Riego Goteo Olivar 26'50 Has.  
Captación: Pozo-Sondeo en acuífero no clasificado.  
Caudal solicitado: 3'98 litros por segundo.  
Volumen máximo: 39.750 m<sup>3</sup>.  
Termino municipal: Lucena (Córdoba).  
Finca: Pol. 23, parcs. 27, 28, 29.

Y de conformidad a lo establecido en el art. 86 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público para general conocimiento, de acuerdo a lo previsto por el art. 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, a cuyo efecto se abre un plazo de 20 días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante el cual, cualquier persona física o jurídica que se considere perjudicada podrá examinar tanto el expediente como los documentos técnicos aportados, y formular por escrito o por cualquiera de los medios permitidos en la mencionada Ley 30/1992, dentro de dicho plazo, las alegaciones que consideren oportunas frente a tal petición, ante esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sita en Sevilla, Avda. de Portugal, s/n (Plaza de España).

Sevilla, 18 de julio de 2006.— El Órgano Instructor, Antonio Escalona Jurado.

### JUNTA DE ANDALUCÍA

**Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa**

**Delegación Provincial**

**CÓRDOBA**

Núm. 4.797

Expediente A.T.: 516/05

**RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA, POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y APROBACIÓN DE PROYECTO A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.**

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial solicitando Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto para la construcción de las instalaciones eléctricas de alta tensión, en las que consta como:

Peticionario: Jesús Gutiérrez Tirado y otros.

Domicilio social: Vista Hermosa, número 58.

Localidad: Rute (Córdoba).

Término municipal afectado: Rute.

Finalidad: Suministro de energía eléctrica a fincas rurales.

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Delegación Provincial es competente para resolver sobre la citada AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, según lo dispuesto en el artículo 13.14 del Estatuto de Autonomía L.O. 6/1981, de 30 de diciembre, en los Decretos del Presidente n.º 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía y n.º 201/2004, de 11 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innova-

ción, Ciencia y Empresa, así como en la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas, RESUELVE:

Conceder Autorización Administrativa y Aprobación del proyecto a Jesús Gutiérrez Tirado y otros.

Para la construcción de las instalaciones cuyas principales características serán:

### Línea eléctrica.

Origen: Línea Iznajar-Rute.

Final: Centro de transformación.

Tipo: Aérea.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en Km: 0,017.

Conductores: LA 56.

### Centro de transformación.

Emplazamiento: Paraje «La Perranga».

Término municipal: Rute.

Tipo: Intemperie.

Relación de transformación: 25.000/400-230 V.

Potencia KVA: 100.

Esta Autorización y Aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo de puesta en marcha será de 6 meses contados a partir de la presente resolución.

3. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en servicio. Se adjuntará a la solicitud certificado de dirección final de obra suscrito por técnico facultativo competente y documento de cesión a empresa distribuidora.

4. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

6. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

7. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por la Administraciones, Organismos y empresas de servicio público o de interés general, los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, a 21 de abril de 2006.— El Director de Industria, Energía y Minas, p.d. Resolución de 23 de febrero de 2005.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

### JUNTA DE ANDALUCÍA

**Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa**

**Delegación Provincial**

**CÓRDOBA**

Núm. 6.838

Expediente A.T.: 49/06

**RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA DE**

**LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA, POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y APROBACIÓN DE PROYECTO A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.**

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial solicitando Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto para la reforma de las instalaciones eléctricas de alta tensión, en las que consta como:

- Peticionario: Excmo. Ayuntamiento de El Viso.
- Domicilio social: C/ Plaza de la Constitución, número 1.
- Localidad: El Viso (Córdoba).
- Término municipal afectado: El Viso.
- Finalidad: Suministro de energía eléctrica a polígono industrial.

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Esta Delegación Provincial es competente para resolver sobre la citada AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, según lo dispuesto en el artículo 13.14 del Estatuto de Autonomía L.O. 6/1981, de 30 de diciembre, en los Decretos del Presidente n.º 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía y n.º 201/2004, de 11 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, así como en la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general ampliación, esta Delegación Provincial, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas, RESUELVE:

Conceder Autorización Administrativa y Aprobación del proyecto a Excmo. Ayuntamiento de El Viso.

Para la construcción de las instalaciones cuyas principales características serán:

**Línea eléctrica.**

- Origen: Línea Eléctrica Los Pelayos, S.L.
- Final: Centro de transformación.
- Tipo: Subterránea.
- Tensión de Servicio: 15 KV.
- Longitud en Km: 0,170.
- Conductores: AL 150.

**Centro de transformación.**

- Emplazamiento: Polígono Industrial «Fuente Nueva».
- Término municipal: El Viso.
- Tipo: Interior.
- Relación de transformación: 15.000/400-230 V.
- Potencia KVA: 630.

Esta Autorización y Aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.
2. El plazo de puesta en marcha será de 12 meses contados a partir de la presente resolución.
3. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en servicio. Se adjuntará a la solicitud certificado de dirección final de obra suscrito por técnico facultativo competente y documento de cesión a empresa distribuidora.
4. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.
5. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

6. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

7. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por la Administraciones, Organismos y empresas de servicio público o de interés general, los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, a 15 de junio de 2006.— El Director de Industria, Energía y Minas, p.d. Resolución de 23 de febrero de 2005.— El Delegado Provincial, por Decreto 21/1985, de 5 de febrero, el Secretario General, Miguel Rivas Beltrán.

**DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA**

**SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS**

Núm. 8.166

ANUNCIO

Se hace público mediante el presente el Decreto de 7 de agosto de 2006, cuyo tenor literal es el siguiente:

«La Comisión de Valoración correspondiente a «Concurso General de Méritos del Servicio de Carreteras de la Diputación de Córdoba (BOP 6-4-2006) en sesión de fecha 28 de junio de 2006 formula propuesta de resolución del concurso, de conformidad con lo dispuesto en la base sexta de las que rigen la convocatoria.

Transcurrido el plazo para la formulación de alegaciones sin que éstas se hayan producido y elevada propuesta de adjudicación por la Comisión al órgano convocante, con arreglo al procedimiento establecido por R.D. 364/1995 y, de acuerdo con lo previsto en la Base 7ª de la Convocatoria, una vez acreditada la observancia de las normas reglamentarias y de las Bases de la Convocatoria, así como del procedimiento debido y la valoración final de los méritos de los candidatos se adjudican los puestos de trabajo que se relacionan, con indicación de los datos personales, puesto adjudicado y puesto de cese, según lo dispuesto en la Base Novena de las que rigen la convocatoria:

DATOS PERSONALES	DENOMINACIÓN PUESTO ADJUDICADO	DESTINO	DENOMINACION PUESTO CESE
NAZARIO CHAVES CANO	CAPATAZ DE CARRETERAS	POZOBLANCO	Of. 1 Mantenimiento Carreteras
JOSÉ A ALCUDIA RUIZ	CAPATAZ DE CARRETERAS	FUENTE PALMERA	Of. 1 Mantenimiento Carreteras
MELCHOR PALACIOS JIMÉNEZ	CAPATAZ DE CARRETERAS	PRIEGO DE CÓRDOBA	Of. 2 Conductor

DATOS PERSONALES	DENOMINACIÓN PUESTO ADJUDICADO	Nº	ADS	DESTINO	DENOMINACION PUESTO CESE
QUEDA VACANTE	OFICIAL DE MANTENIMIENTO CARRETERAS	1	F/L	CARCABUEY	-----

Vacante por inexistencia de solicitudes.

El personal que obtiene puesto de trabajo a través del presente concurso no podrá participar en otros concursos hasta que hayan transcurrido dos años desde la toma de posesión en el mismo, salvo que se diera alguno de los supuestos que se contemplan en el punto 2 de la Base segunda de las que rigen el procedimiento.

La toma de posesión se deberá producir en el plazo de tres días hábiles si no implica cambio de residencia, o un mes si comporta cambio de residencia o reingreso en el servicio activo; el plazo se computará a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del presente concurso en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Si la resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación. Podrá diferirse la fecha de cese de conformidad con lo dispuesto en la base décima de las que rigen la convocatoria.

La publicación de la presente resolución en el BOP servirá de notificación a los interesados, así como Departamentos y Organismos afectados».

Contra la presente Resolución, podrá interponerse por los interesados Reclamación Previa a la vía judicial Laboral en el plazo de un mes.

Córdoba a 7 de agosto de 2006.— El Presidente, p.d., el Vicepresidente 4º y Diputado Delegado de Recursos Humanos (Decreto Delegación 2-8-2005), Antonio Ruiz Sánchez.

### SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS

Núm. 8.167

#### A N U N C I O

Se hace público mediante el presente el Decreto de 7 de agosto de 2006, cuyo tenor literal es el siguiente:

«La Comisión de Valoración correspondiente a «Concurso General de Méritos de la Diputación de Córdoba (BOP 6-4-2006) en sesión de fecha 12 de julio de 2006 formuló propuesta de resolución del concurso, de conformidad con lo dispuesto en la base sexta de las que rigen la convocatoria.

Elevadas a este órgano convocante por la citada Comisión las alegaciones presentadas así como la propuesta de adjudicación, con arreglo al procedimiento establecido por R.D. 364/1995,

#### HE RESUELTO

Primero.- Estimar las alegaciones formuladas por D. Pedro Requena Arrabal, mediante escritos de fecha 24 de julio de 2006 con registro de entrada nº 19.602 y 19.603, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, relativo a titulaciones exigibles para el ingreso en los distintos Grupos.

Segundo.- De acuerdo con lo previsto en la Base 7ª de la Convocatoria, una vez acreditada la observancia de las normas reglamentarias y de las Bases de la Convocatoria, así como del procedimiento debido y la valoración final de los méritos de los candidatos se adjudican los puestos de trabajo que se relacionan, con indicación de los datos personales, puesto adjudicado y puesto de cese, según lo dispuesto en la Base Novena de las que rigen la convocatoria:

DATOS PERSONALES	PUESTO ADJUDICADO	PUESTO CESE
MARIA J. PORRES OLIVA	Técnico Medio Seguridad/Obras Arquitectura	Arquitecto Técnico
Mª ANTONIA RODRIGUEZ NAVARRETE (VACANTE)	Jefatura N.20 Bienestar Social	Adtva.
Mª DOLORES URBAN GONZALEZ	Jefatura N.20 Promoción y Asuntos Europeos	Adtva.
INMACULADA MORANO HERNANDEZ	Jefatura N.20 Administración Patrimonio	Oficial adtva.
MARIANO BEJARANO FINQUE ALFREDO FERNANDEZ MARTINEZ	Jefatura Negociado Secretaría	Adtvo.
Mª DOLORES NAVAS BALLESTEROS	Jefatura Negociado Ingresos Tesorería	Oficial Adtvo.
MANUEL E. PARRA MARTINEZ DE MURGA	Jefatura Negociado Pagos Tesorería	Jefa Ngdo. Fiscalización
Mª CARMEN PAVON MUNOZ	Responsable Centro Iniciativa Juventud	Téc. Auxiliar Activ. Tiempo Libre
ANTONIO J. ZURITA LOPEZ	Oficial Adtvo. Registro	Aux. Adtvo.
PEDRO REQUENA ARRABAL	Jefatura N. 18 Auditoría	Adtvo.
FRANCISCO RIVAS ALMEDA	Jefatura N. 18 Contabilidad	Jefe Grupo Hacienda
ALFONSO ESTEPA JURADO	Encargado Mantenimiento	Oficial Mantenimiento
JUAN SANCHEZ MADRID	Jefatura Grupo Carpintería	Oficial 1º Carpintero
	Jefatura Grupo Albañilería	Oficial 1º Albañil
DATOS PERSONALES	PUESTO ADJUDICADO	PUESTO CESE
JOAQUIN DOCTOR CHACON	Mayoral Ganadero	Oficial 1º Ganadero
JUAN ALCALA CASTRO	Oficial 1º Máquina Bicolor	Oficial 1º Maquinista
JOSE SALINAS GARCIA	Auxiliar de obras infraestructuras y caminos vecinales	Mecánico-Conductor
JULIA MARIA SANTOFIMIA ROMERO	Encargada Limpieza	Limpiadora

El personal que obtiene puesto de trabajo a través del presente concurso no podrá participar en otros concursos hasta que hayan transcurrido dos años desde la toma de posesión en el mismo, salvo que se diera alguno de los supuestos que se contemplan en el punto 2 de la Base segunda de las que rigen el procedimiento.

La toma de posesión se deberá producir en el plazo de tres días hábiles si no implica cambio de residencia, o un mes si comporta cambio de residencia o reingreso en el servicio activo; el plazo se computará a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del presente concurso en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Si la resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación. Podrá diferirse la fecha de cese de conformidad con lo dispuesto en la base décima de las que rigen la convocatoria.

La publicación de la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia servirá de notificación a los interesados, así como Departamentos y Organismos afectados».

Contra la presente resolución cabrá interponer por el personal funcionario los siguientes recursos:

a) Recurso de reposición, con carácter potestativo, ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial (o ante el Pleno, si se trata de una resolución de éste), en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como dispone el art. 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

b) Recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, según lo dispuesto en el art. 8.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, reformado por la D.A. 14ª de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como establece el art. 46.1 de la Ley 29/1998, antes citada.

En el supuesto de que interponga recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo en tanto aquél no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, por el transcurso del plazo de un mes desde su interposición, tal y como disponen los arts. 43.2, 116.2 y 117.1 de la Ley 30/1992, arriba citada.

En el caso de la desestimación presunta del recurso de reposición, podrá interponer el recurso contencioso-administrativo mencionado, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba arriba indicados, en el plazo de seis meses contados a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la normativa invocada anteriormente, se produzca el acto presunto tal y como establece el art. 46.1 de la Ley 29/1998, antes citada.

c) Cualquier otro recurso que Vd. estime conveniente en defensa de sus intereses.

Del mismo modo, por el personal laboral, podrá interponerse reclamación previa a la vía judicial laboral en el plazo de un mes.

Córdoba, 7 de agosto de 2006.— El Presidente, p.d., el Vicepresidente 4º y Diputado Delegado de RR.HH., Antonio Ruiz Sánchez.

### SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS

Núm. 8.168

#### A N U N C I O

Se hace público mediante el presente el Decreto de 7 de agosto de 2006, cuyo tenor literal es el siguiente:

«La Comisión de Valoración correspondiente a «Concurso Específico de Méritos de la Diputación de Córdoba (BOP 6-4-2006) en sesión de fecha 12 de julio de 2006 formula propuesta de resolución del concurso, de conformidad con lo dispuesto en la base sexta de las que rigen la convocatoria.

Elevadas a este órgano convocante por la citada Comisión las alegaciones presentadas así como la propuesta de adjudicación, con arreglo al procedimiento establecido por R.D. 364/1995,

#### HE RESUELTO

Primero.- Desestimar las alegaciones presentadas por Dª Mª Dolores Ruiz Jiménez, al considerar la Comisión de Valoración que:

«En el contexto en el que debe situarse la presente reclamación, esto es, la valoración de méritos de un concurso, la subsanación de oficio (art. 71 L30/92) a la que la interesada alude, debe entenderse como una corrección de simples errores o defectos formales, pero no materiales o de fondo, alcanzando a lo sumo a documentos que, aún siendo necesarios, no puedan tener la más mínima incidencia en la valoración que se está llevando a cabo (piénsese por ejemplo en un DNI o en un certificado solicitado a la propia Corporación, pendiente de expedición al extinguirse el plazo de presentación de instancias). En este sentido, parece inimaginable que la Administración convocante deba requerir al interesado para que aporte documentos de los que no tiene constancia alguna.

En el proceso de valoración, la no aportación o aportación extemporánea de la memoria, en ningún caso puede entenderse como una simple subsanación, sino más bien como un complemento distorsionador de la igualdad entre aspirantes, toda vez que de admitir tal posibilidad, de hecho se estaría ampliando «sine die» o incluso a la pura voluntad de cada cual, el plazo de admisión para algunos aspirantes y no para otros, causando por ello un manifiesto desequilibrio en perjuicio de quienes presentaron la memoria en plazo, pues, parece razonable pensar que, de haber

contado con más tiempo, éstos hubiesen podido mejorarla en cantidad y calidad.

Por lo demás, ese ha sido el criterio mantenido por la Comisión con escrupuloso respeto al principio de igualdad entre todos los aspirantes. Para su conocimiento, transcribo literalmente el acuerdo adoptado al respecto, según consta en acta de la sesión celebrada el pasado día 30 de junio, que dice así:

«En este punto concreto, y tras un exhaustivo examen previo de la documentación, advierto a los miembros de la Comisión de la falta de presentación de algunas memorias por parte de algunos aspirantes, quienes, al parecer, se apoyan en una supuesta laguna, omisión o falta de claridad de las Bases, concretamente en la necesidad o no de acompañar la memoria junto a la solicitud para participar en el presente concurso. Pues bien, apoyándose e interpretando la Base Tercera in fine, la Comisión acuerda, por unanimidad, de una parte que la memoria es un mérito esencial cuya falta de presentación determina la exclusión del proceso, y de otra, que el plazo para la presentación de instancias marca el momento final para la presentación de todos los méritos, incluida la memoria».

Segundo.- Desestimar, igualmente, las alegaciones presentadas por D<sup>a</sup> Francisca Jurado Jiménez, al considerar la Comisión de Valoración que:

«En ejercicio de la facultad de interpretación de la normativa reguladora del presente concurso, cuando el párrafo 4<sup>o</sup> de la Base Cuarta B) señala que «la valoración de los méritos adecuados será de 6 puntos», esta puntuación máxima se refiere únicamente al apartado segundo de la segunda fase, es decir, sólo a la «experiencia y conocimientos necesarios para el desempeño del puesto», y no a la «memoria y entrevista». A mayor abundamiento, son precisamente a esos «méritos específicos adecuados a las características de los puestos...» del párrafo 3<sup>o</sup> de la meritada Base, entre los que no figura la memoria, a los que se refiere la valoración máxima de 6 puntos. En consecuencia, la puntuación máxima en la segunda fase sería de 12 puntos, 6 puntos máximo para la «memoria y entrevista» y otros 6 puntos como máximo para «los méritos adecuados...» a los que hemos hecho referencia.

Por lo demás, ese ha sido el criterio mantenido por la Comisión con escrupuloso respeto al principio de igualdad entre todos los aspirantes, y así se publicó para general conocimiento en el anuncio fechado el pasado día 12 de julio. Adviértase que en él se distinguen la «memoria» de los «méritos adecuados», valorables ambos conceptos para la valoración total de la 2<sup>a</sup> fase. La aspirante, también sobrepasó la discutida valoración máxima sobre la que ahora reclama, habiendo obtenido en la segunda fase un total de 7,17 puntos, sobre un máximo posible de 12 en esa fase.

Tercero.- De acuerdo con lo previsto en la Base 7<sup>a</sup> de la Convocatoria, una vez acreditada la observancia de las normas reglamentarias y de las Bases de la Convocatoria, así como del procedimiento debido y la valoración final de los méritos de los candidatos se adjudican los puestos de trabajo que se relacionan, con indicación de los datos personales, puesto adjudicado y puesto de cese, según lo dispuesto en la Base Novena de las que rigen la convocatoria:

DATOS PERSONALES	PUESTO ADJUDICADO	PUESTO CESE
D. DIEGO RUIZ ALCUBILLA	Coordinador de Cultura	Adjunto Jefe Dpto. Cultura
D <sup>a</sup> . ROCIO RODRIGO LÓPEZ	Adjuntía Jefatura Sección Contabilidad	Técnico Medio en Contabilidad
D. MANUEL RODRÍGUEZ GONZÁLEZ	Responsable Centro Información Juvenil	Informador
D <sup>a</sup> . M <sup>a</sup> BLANCA TUR GONZÁLEZ	Adjuntía Jefatura Sección Control Financiero	Jefa de Negociado de Control Financiero
D <sup>o</sup> . FERNANDA PRIETO GARRIDO	Responsable Gestión BOP	Jefa de Negociado del Registro General de Documentos
(DESIERTO)	Coordinador/a Encuesta Infraestructura	

El personal que obtiene puesto de trabajo a través del presente concurso no podrá participar en otros concursos hasta que hayan transcurrido dos años desde la toma de posesión en el mismo, salvo que se diera alguno de los supuestos que se contemplan en el punto 2 de la Base segunda de las que rigen el procedimiento.

La toma de posesión se deberá producir en el plazo de tres días hábiles si no implica cambio de residencia, o un mes si comporta cambio de residencia o reingreso en el servicio activo; el plazo se computará a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la

publicación de la resolución del presente concurso en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Si la resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación. Podrá diferirse la fecha de cese de conformidad con lo dispuesto en la base décima de las que rigen la convocatoria.

La publicación de la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia servirá de notificación a los interesados, así como Departamentos y Organismos afectados».

Contra la presente resolución cabrá interponer por los interesados los siguientes recursos:

a) Recurso de reposición, con carácter potestativo, ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial (o ante el Pleno, si se trata de una resolución de éste), en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como dispone el art. 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

b) Recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, según lo dispuesto en el art. 8.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, reformado por la D.A. 14<sup>a</sup> de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como establece el art. 46.1 de la Ley 29/1998, antes citada.

En el supuesto de que interponga recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo en tanto aquél no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, por el transcurso del plazo de un mes desde su interposición, tal y como disponen los arts. 43.2, 116.2 y 117.1 de la Ley 30/1992, arriba citada.

En el caso de la desestimación presunta del recurso de reposición, podrá interponer el recurso contencioso-administrativo mencionado, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba arriba indicados, en el plazo de seis meses contados a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la normativa invocada anteriormente, se produzca el acto presunto tal y como establece el art. 46.1 de la Ley 29/1998, antes citada.

c) Cualquier otro recurso que Vd. estime conveniente en defensa de sus intereses.

Córdoba, 7 de agosto de 2006.— El Presidente, p.d., el Vicepresidente 4<sup>o</sup> y Diputado Delegado de RR.HH., Antonio Ruiz Sánchez.

## AYUNTAMIENTOS

### DOÑA MENCÍA

Núm. 6.657

Don Julio Priego Priego, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta Villa de Doña Mencía, hace saber:

Que por Industrias GB FAMI, S.A.L. se solicita Licencia Municipal, para establecer un comercio de venta al por menor de toda clase de artículos de ferretería, en C/ Granada, 1 de esta localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que, cuantas personas interesadas lo deseen, puedan formular en el plazo de veinte días las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 del Reglamento de Informe Ambiental, aprobado por Decreto de la Consejería 153/96, de 30 de abril de 1996.

Doña Mencía, 3 de julio de 2006.— El Alcalde, Julio Priego Priego.

### LUCENA

Núm. 6.890

Por Antonio Alguacil, S.L., se ha solicitado autorización para la actividad de Fabricación de Maquinaria para la Madera sita en la calle Parc. 8 de la Manzana 13 del Parque Empresarial Principe Felipe, de este término municipal.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de Informe Ambiental, aprobado por Decreto 153/1996, de 30 de abril, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad, puedan formular, en el plazo de 20 días contados a partir de la

inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, las observaciones que estimen pertinentes. Dicho expediente junto con el proyecto técnico presentado se encuentra para su examen en la Gerencia Municipal de Urbanismo, sita en el Pasaje Cristo del Amor número 1-1.ª planta.

Lucena, 3 de julio de 2006.— El Vicepresidente, Juan Torres Aguilar.

Núm. 7.968  
A N U N C I O

**EXPOSICIÓN PÚBLICA DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD «LUCABE, S.L.», QUE TIENE POR OBJETO SOCIAL GESTIONAR EL SERVICIO DE TELEVISIÓN LOCAL POR ONDAS TERRESTRES.**

A los efectos previstos en el artículo 97 del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y en ejecución del acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión del día 4 de agosto de 2006, por el presente se exponen al público los Estatutos de la Sociedad denominada «LUCABE, S.L.», con capital íntegramente perteneciente a los Ayuntamientos de Lucena, Cabra y Benamejé, y cuyo objeto social se concreta en la gestión del servicio de televisión local por ondas terrestres de Andalucía, correspondiente a la demarcación de Lucena, referencia TL04CO, canal múltiple 29, en su zona de servicio, que comprende los términos municipales de Lucena, Cabra y Benamejé, si bien se podrá ampliar a los de Palenciana y Encinas Reales en el caso de que sus Ayuntamientos se incorporen a la Sociedad.

El referido trámite de exposición al público tendrá duración de treinta días naturales a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales podrán formular observaciones los particulares y entidades, a cuyo fin el expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, Negociado de Régimen de Sesiones, planta alta de la Casa Consistorial.

Si durante el indicado plazo no se formularen observaciones ni alegaciones, los referidos Estatutos se tendrán por aprobados definitivamente.

Lucena, 7 de agosto de 2006.— El Alcalde, P.d. La 1.ª Tte. de Alcalde, María José Lara González.

Núm. 7.969  
A N U N C I O

En Junta de Gobierno Local de fecha 1 de junio de 2006 se acuerda la aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de los Precios públicos por la prestación de servicios de cursos de natación en la Piscina Municipal de verano en el punto segundo del orden del día. Finalizado el plazo de exposición pública y no habiéndose formulado reclamaciones, de conformidad con el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se adjunta el texto íntegro a efectos de su aprobación definitiva:

**ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CURSOS DE NATACIÓN EN LA PISCINA MUNICIPAL DE VERANO.**

**Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.**

Al amparo de lo previsto en los artículos 127 y 41 y ss. del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento, y en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida en los artículos 4, 49 y 70.2 y concordantes de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, se establecen los precios públicos por la prestación de servicios de cursos de natación en la Piscina Municipal de Verano.

**Artículo 2.- Obligados al pago.**

Están obligados al pago de los precios públicos regulados en esta Ordenanza los usuarios o beneficiarios de los servicios citados.

**Artículo 3.- Obligación de pago.**

La obligación de pago del precio público nace desde el momento de la inscripción en la actividad y se abonará por adelantado,

en las oficinas del Patronato Deportivo Municipal o en las Entidades Colaboradoras.

**Artículo 4.- Impago de los precios.**

Las deudas por impago de los precios previstos en la presente Ordenanza, se exigirán por el procedimiento de apremio de acuerdo con lo dispuesto en el art. 46.3 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**Artículo 5.- Devolución de cuantías.**

Únicamente procederá la devolución de los precios:

a) Cuando por causas imputables al obligado al pago, el servicio no se preste o la actividad no se desarrolle o no hubiera participado en ellas por estar cubierto el cupo de participantes.

b) En aquellos casos recogidos al efecto en el Reglamento de Uso y Funcionamiento de las Instalaciones Deportivas Municipales.

**Artículo 6.- Cuantías.**

**CURSOS DE NATACIÓN.**

Menores (hasta 16 años).

	PRECIOS PÚBLICOS
Un curso	33,00€
Dos cursos	55,00€
Tres cursos	71,00€
Adultos (a partir de 16 años).	

	PRECIOS PÚBLICOS
Un curso	39,00€
Dos cursos	71,00€
Tres cursos	96,00€

NOTA: Los abonados del P.D.M y los grupos de natación adaptada tendrán una reducción del 50%. Los abonados/as que deseen acogerse a estos beneficios deberán estar al corriente de pago y acreditar el pago de la cuota desde el mes de enero del año en curso.

**Disposición Final.**

La presente Ordenanza Fiscal aprobada por Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 1 de junio de 2006, entrará en vigor una vez publicada la aprobación definitiva de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir de ese momento.

Lucena, a 23 de mayo de 2006.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Lucena a siete de agosto de dos mil seis.—La 1ª Teniente de Alcalde, Mª José Lara González.

Núm. 7.970  
A N U N C I O

En Junta de Gobierno Local de fecha 1 de junio de 2006 se acuerda la aprobación inicial de la modificación por inclusión de precio por venta de camisetas promocionales del Patronato Deportivo Municipal en la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio público por la venta de Publicaciones u otro material promocional, editados por este Ayuntamiento o que, promocionadas por el mismo disponga de ellas para su venta, en el punto tercero del orden del día. Finalizado el plazo de exposición pública y no habiéndose formulado reclamaciones, de conformidad con el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se adjunta el texto íntegro, a efectos de su aprobación definitiva:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA VENTA DE PUBLICACIONES U OTRO MATERIAL PROMOCIONAL, EDITADOS POR ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO O QUE, PROMOCIONADAS POR EL MISMO DISPONGA DE ELLAS PARA SU VENTA.**

**Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza**

Al amparo de lo previsto en los artículos 127 y 41 y ss. del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento, y en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida en los artículos 4, 49 y 70.2 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, el Excmo. Ayuntamiento de Lucena establece el precio público por la venta de publicaciones u otro material promocional editados por sus Delegaciones y Servicios o que, promocionadas por éstos, disponga de ellas para su venta. Con independencia del soporte en el que se fije, se hace mención

expresa a los elementos «CD-Rom» que este Excmo. Ayuntamiento tiene previsto poner a la venta, una vez que se ha digitalizado parte del Archivo Municipal. Dicho precio público se registrará por lo previsto en la presente Ordenanza.

#### Artículo 2.- Obligados al Pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en la presente Ordenanza, los adquirentes de los libros, revistas y demás publicaciones u otro material promocional a que se refiere el artículo anterior.

#### Artículo 3.- Cuantía.

Las cuantías de este precio público serán las fijadas por la Junta de Gobierno Local, en función de los costes de edición y a propuesta de la Delegación correspondiente.

Se incluye:

Tipo de Camiseta	PRECIO
Camiseta masculina naranja con terminaciones en negro en cuello y mangas	6 euros
Resto de Camisetas	5 euros

#### Artículo 4.- Obligación de Pago.

1.- La obligación de pago regulada en esta Ordenanza nace desde que se efectúe la venta del bien.

2.- El pago será previo a la entrega, siendo necesario presentar justificante de ingreso en la Tesorería o Delegación.

3.- No se considerará venta sino depósito, la entrega de libros o publicaciones a distribuidores, a los que trimestralmente se les liquidará las ventas que hayan efectuado. Al final del ejercicio deberán regularizar su situación, bien satisfaciendo el importe de los libros y publicaciones que tengan en depósito o devolviéndolos.

#### Artículo 5.- Descuentos al Precio Público

A los distribuidores de libros se les practicará el descuento especificado en contrato entre aquéllos y esta Corporación.

#### Artículo 6.- Gestión.

Los interesados a quienes se les preste el servicio a que se refiere la presente Ordenanza, deberán asumir las normas propias de funcionamiento interno del departamento que lo realice.

#### Disposición Final

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2005, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día primero de enero de 2006, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

Lucena, 25 de octubre de 2005.

Lo que se hace público para general conocimiento en Lucena a siete de agosto de dos mil seis.— La 1ª Teniente de Alcalde, Mª José Lara González.

Núm. 7.971

#### ANUNCIO DE

#### ACUERDO DE APROBACIÓN INICIAL DE NUEVA ORDENANZA REGULADORA DE LOS USOS, INSTALACIONES Y OCUPACIONES DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL.

En cumplimiento del artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete a información pública, por plazo de treinta días, para presentación de reclamaciones o sugerencias, la Ordenanza Municipal de referencia, cuya aprobación inicial ha sido acordada por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 25 de julio de 2006.

A dicho fin, el expediente se encuentra de manifiesto en el Negociado de Régimen de Sesiones, sito en la planta primera de la Casa Consistorial.

Lucena, 7 de agosto de 2006.— El Alcalde, P.D. La 1.ª Tte., María José Lara González.

#### SAN SEBASTIÁN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 7.011

#### Publicación de la Adjudicación

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras

b) Descripción del objeto: Ejecución del Proyecto de Urbanización de la UE-6 del PDSU de San Sebastián de los Ballesteros.

c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOP num. 91 de 17 de mayo de 2006.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: ordinaria

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 199.900,07 €. IVA incluido.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 5 de julio de 2006

b) Contratista: JICAR, S.A.

c) Nacionalidad: España.

d) Importe de adjudicación: 181.900 euros

En San Sebastián de los Ballesteros, a 6 de julio de 2006.— El Alcalde, Mateo Luna Alcaide.

Núm. 7.014

#### Publicación de la Adjudicación

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: consultoría y asistencia técnica

b) Descripción del objeto: Redacción Plan General de Ordenación Urbana de San Sebastián de los Ballesteros

c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOP num. 73 de 20 de abril de 2006

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: ordinaria

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 65.706,00 €. IVA incluido.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 5 de julio de 2006

b) Contratista: JOAQUÍN GONZÁLEZ RAMÍREZ

c) Nacionalidad: España.

d) Importe de adjudicación: 65.700 euros

En San Sebastián de los Ballesteros, a 6 de julio de 2006.— El Alcalde, Mateo Luna Alcaide.

#### CÓRDOBA

#### Gerencia de Urbanismo Servicio de Planeamiento

Núm. 7.285

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en sesión celebrada el día treinta de Junio de 2006, adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar Inicialmente el Proyecto Modificado del PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR SR-12 (Avda. Virgen de las Angustias) del PGOU de Córdoba, promovido por las entidades LAUMAR CORDOBA SL Y MORENO SA, requiriendo al promotor para que durante el trámite de información pública subsane las observaciones que se contienen en el informe del Servicio de Planeamiento, de cuyo contenido habrá de darse traslado como motivación de la resolución, debiendo aportar igualmente el documento en formato digital

SEGUNDO.- Abrir un periodo de información pública por un plazo de UN MES, mediante inserción de anuncios en el B.O.P., Prensa Local y notificación personal al promotor y demás interesados afectados.

Córdoba, 12 de julio de 2006.— El Gerente, Francisco Paniagua Merchán.

#### Área de Gestión Unidad de Estadística

Núm. 7.958

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 4/99 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentado sin éxito la notificación a los interesados, se hace saber que en este Ayuntamiento se ha instruido expediente para dar de baja en el Padrón Municipal de Habitantes a las personas abajo relacionadas, cumplimentándose de esta forma lo establecido en el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades

Locales, aprobado por R.D. 1.690/86, de 11 de julio, y Norma II 1.C. 2 de las aprobadas por Resolución Conjunta del Presidente del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, de 9-4-97 (BOE de 11 de abril).

Lo que se hace público en trámite de audiencia a los interesados para que en el plazo de 15 días puedan comparecer y manifestar lo que a su derecho convenga.

Personas cuy baja se proponen.— Domicilio indebidamente consignado.

D. Javier Reus Morales; Calle General Lázaro Cárdenas, número 1 portal 3, 2.º B

Córdoba, a 26 de junio de 2006.— El Tte. de Alcalde Delegado de Personal, Seguridad, Movilidad y Gestión, José Antonio Cabanillas Delgado.

-----  
**Área de Gestión**  
**Unidad de Estadística**

Núm. 7.959

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 4/99 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentado sin éxito la notificación a los interesados, se hace saber que en este Ayuntamiento se ha instruido expediente para dar de baja en el Padrón Municipal de Habitantes a las personas abajo relacionadas, cumplimentándose de esta forma lo establecido en el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 1.690/86, de 11 de julio, y Norma II 1.C. 2 de las aprobadas por Resolución Conjunta del Presidente del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, de 9-4-97 (BOE de 11 de abril).

Lo que se hace público en trámite de audiencia a los interesados para que en el plazo de 15 días puedan comparecer y manifestar lo que a su derecho convenga.

Personas cuy baja se proponen.— Domicilio indebidamente consignado.

D. Marouane Jaafar; Calle Don Lope de Sosa número 37, esc. izq. 2-C

Córdoba, a 28 de junio de 2006.— El Tte. de Alcalde Delegado de Personal, Seguridad, Movilidad y Gestión, José Antonio Cabanillas Delgado.

-----  
**Dirección General de Recursos Humanos**

Núm. 7.960

Por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día veintiocho de julio de dos mil seis, se adoptó entre otros el acuerdo del tenor literal siguiente:

«N.º 951/06.- PERSONAL.- MOCIÓN DEL SR. TTE. DE ALCALDE DELEGADO DE PERSONAL, SEGURIDAD, MOVILIDAD Y GESTIÓN, DE MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO.-

Examinado el expediente tramitado al efecto, vistos los informes obrantes en el mismo y de conformidad con la Moción señalada, la Junta de Gobierno Local, previa declaración de Urgencia, adoptó los siguientes acuerdos, supeditados a que se incorpore al expediente correspondiente el informe de la Intervención General Municipal:

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente la Modificación Parcial de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Córdoba, cuyo desarrollo se contiene en el Anexo y FICHAS que, con la firma y sello del Titular Accidental del Órgano de Apoyo, figuran en el expediente de su razón y copia unida a la documentación de la presente Acta, constando respecto de cada puesto los siguientes conceptos: denominación, código, cometidos, número de puestos, forma de provisión, plazas para la provisión, formación específica, y otras características esenciales como complemento de destino y complemento específico.

**SEGUNDO.-** Abrir, una vez producida la aprobación inicial, periodo de información pública por plazo de treinta días a efectos de posibles reclamaciones y sugerencias. Finalizado el plazo de exposición al público y no existiendo reclamaciones o sugerencias al mismo, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, de acuerdo con la modificación introducida en el artículo cuarenta y nueve de la Ley siete de mil novecientos ochenta y cinco, de Bases de Régimen Local por la Ley 11/1999 de 21 de abril.

**TERCERO.-** Remitir, una vez aprobada definitivamente la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo, copia del acuerdo a la Administración del Estado (Ministerio para las Administraciones Públicas) y al órgano competente en materia de régimen local de la Comunidad Autónoma, dentro del plazo de treinta días a partir de la fecha de aprobación definitiva, sin perjuicio de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.-»

Una vez publicado este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia podrán examinar dicho expediente por un plazo de 30 días en el Departamento de Personal del Ayuntamiento de Córdoba, situado en la tercera planta del Edificio de la C/. Capitulares, 1, de Córdoba.

Finalizado el plazo de exposición al público y no existiendo reclamaciones o sugerencias al mismo, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional.

Córdoba, 4 de agosto de 2006.— El Tte. Alcalde de Turismo, Hacienda y Comercio, Francisco Tejada Gallegos.

**VILLAFRANCA DE CÓRDOBA**

Núm. 7.358

A N U N C I O

El Pleno del Ayuntamiento de Villafranca en sesión celebrada el día tres de julio de dos mil seis, adoptó el siguiente acuerdo:

**Primero.-** Aprobar la iniciativa de establecimiento del sistema de compensación, el inicio del establecimiento del sistema y la aprobación inicial de los Estatutos y Bases de Actuación de la Unidad de Ejecución UA-4 del Plan General de Ordenación Urbana.

**Segundo.-** Someter el expediente a información pública por el plazo de veinte días para la presentación de alegaciones, con citación personal de los propietarios afectados que no lo hayan suscrito, quienes podrán comparecer a los solos efectos de adherirse al sistema de actuación.

**PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA JUNTA DE  
 COMPENSACION DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN 4 DE  
 VILLAFRANCA  
 TÍTULO PRIMERO  
 DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- Denominación.**

**1.-** Con la denominación de Junta de compensación de la UA4 que desarrolla las previsiones establecidas por el planeamiento general, se constituye una Entidad Urbanística Colaboradora en orden al desarrollo por el sistema de compensación del ámbito de suelo urbano no consolidado.

**2.-** La Junta de Compensación, en su calidad de entidad urbanística colaboradora, constituye una entidad de derecho público de naturaleza administrativa, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus funciones.

**3.-** La Junta de Compensación se regirá por los presentes Estatutos y por las Bases de Actuación que los acompañan y por la Ley Autonómica 7/2002, Ordenación Urbanística de Andalucía, en lo sucesivo L.O.U.A., en el Reglamento de Gestión Urbanística y, con carácter supletorio por la Ley de Sociedades Anónimas.

**Artículo 2.- Domicilio.**

El domicilio de la Junta de Compensación se fijará en el lugar que se señale en la escritura de constitución. No obstante, por acuerdo de la Asamblea General de la Junta de Compensación se podrá dar traslado del domicilio a otro lugar, comunicándolo a todos los miembros de la entidad, a la Administración actuante y al Registro de Entidades Urbanísticas colaboradoras.

**Artículo 3.- Objeto y fines.**

El objeto de la Junta de Compensación es la gestión y urbanización de la unidad de ejecución, con solidaridad de beneficios y cargas, por los mismos propietarios del suelo comprendidos en su perímetro y, en su caso, por los demás titulares de aprovechamientos urbanísticos materializables en dicha unidad, así como el desarrollo de todas las actuaciones exigidas por la ejecución del sistema de compensación de conformidad con las Bases de Actuación.

Para el cumplimiento de su objeto social, corresponde a la Junta de Compensación:

**1.-** Redactar e impulsar los Proyectos de Urbanización y de Reparcelación, de conformidad con lo dispuesto en la L.O.U.A., Reglamento de Gestión Urbanística, Normas Subsidiarias, Estudio de Detalle, en estos Estatutos y en las Bases de Actuación.

2.- Ejecutar a su cargo las obras de urbanización, que podrá concertar en los términos que las Bases de Actuación establecen, y conservarlas hasta el momento de la recepción por el Ayuntamiento, realizando los actos necesarios para que esta se produzca en los términos del art. 154 L.O.U.A.

3.- Solicitar del Ayuntamiento el ejercicio de la expropiación forzosa en beneficio de la Junta, tanto respecto de los propietarios que así lo hubieran solicitado con amparo y en el tiempo del art. 129.3.b L.O.U.A. como, en su caso, la de aquéllos que incumplan sus obligaciones en los términos señalados en las Bases de Actuación.

4.- Solicitar del Ayuntamiento el ejercicio de la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por los miembros de la Junta.

5.- Ceder los terrenos de uso público ya urbanizados al Ayuntamiento.

6.- Interesar la inscripción de la Junta en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, así como en el Registro Mercantil si resultara necesario o se considerase conveniente.

7.- Ceder gratuitamente al Ayuntamiento, las obras de urbanización, de las instalaciones y dotaciones cuya ejecución viene prevista en el Plan y Proyecto de Urbanización.

Ceder al Ayuntamiento el suelo correspondiente al 10% del aprovechamiento del ámbito ya urbanizado o, en su caso, la cantidad sustitutoria en metálico que proceda.

8.- Formalizar operaciones de crédito para la urbanización del Sector, incluso con garantía hipotecaria sobre los terrenos integrantes del mismo.

9.- Adquirir, poseer, gravar y enajenar los terrenos aportados, cumplimentando en este último caso lo prevenido en el art. 177.1 del Reglamento de Gestión Urbanística, con excepción de los bienes del Municipio.

10.- La gestión, representación y defensa de los intereses comunes de sus asociados ante cualquier Autoridad u Organismo del Estado, la Provincia o el Municipio o los organismos autónomos de cualquier clase, así como los Tribunales en todos sus grados y jurisdicciones con respecto a todos los actos, contratos, acciones y recursos que resulten convenientes o necesarios para la realización de sus fines.

11.- Adjudicar las parcelas resultantes del Proyecto de Reparcelación, pudiendo adjudicar terrenos a la Junta para, con el producto de su enajenación, hacer frente a los gastos de urbanización.

12.- Exigir, en su caso, de las empresas que prestaren sus servicios -salvo en la parte que según la normativa aplicable deban soportar los usuarios -, el reembolso de los gastos de instalación de las redes de agua y energía eléctrica.

13.- Solicitar y gestionar la obtención de los beneficios fiscales previstos en la Ley del Suelo y demás disposiciones aplicables.

14.- La realización de toda clase de actos jurídicos conducentes a los fines societarios, incluso la celebración de cuantas operaciones sean usuales en el tráfico financiero o bancario.

15.- Y, en general, el ejercicio de cuantas actividades o derechos le correspondan según estos Estatutos, la L.O.U.A. y demás disposiciones aplicables.

#### **Artículo 4.- Administración actuante.**

1.- La Junta de Compensación ejercerá sus funciones bajo la tutela e inspección del Ayuntamiento que tendrá carácter de administración actuante.

2.- En el ejercicio de la función de control y fiscalización corresponde al Ayuntamiento:

a) Dictaminar favorablemente y someter al órgano competente para que éste, en el plazo de un mes, eleve al Pleno de la Corporación u órgano con competencia delegada, propuesta de aprobación de la iniciativa para el establecimiento del sistema de compensación, por contar ya con la adhesión de propietarios que representan más del cincuenta por ciento (50%) de los terrenos afectados. Todo ello, con aprobación inicial los Proyectos de Estatutos y Bases de Actuación que se someterán a información pública a través de la oportuna publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con notificación individual a todos los propietarios afectados otorgándoles el plazo de 20 días durante el cual los propietarios no promotores podrán formular alegaciones y habrán de ejercitar la opción a que se refiere el art. 129.3 L.O.U.A., con la advertencia a los mismos de que el sistema continuará en

régimen de aportación forzosa mediante reparcelación respecto de los propietarios que no efectúen opción alguna dentro del plazo concedido.

b) A su tiempo, proponer al órgano municipal competente la aprobación definitiva de la iniciativa junto con los presentes Proyectos de Estatutos y Bases de Actuación, publicando el acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y notificándolo individualmente a los propietarios afectados, haciendo saber a los que no hubieren ejercitado opción alguna que les será de aplicación el régimen de reparcelación forzosa.

c) Designar el representante de la administración actuante en la Junta de Compensación, el cual formará parte de la Asamblea General y, en su caso, del Consejo Rector, con voz pero sin voto.

d) Aprobar la constitución de la Junta y remitir el acuerdo y la escritura de constitución al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras para su inscripción.

e) Tramitar e informar el proyecto de reparcelación conforme a lo dispuesto en el art. 101 L.O.U.A.

f) La resolución de los recursos de alzada formulados contra los acuerdos de la Junta.

g) Vigilar la ejecución de las obras e instalaciones y adoptar, en su caso, las medidas previstas en el art. 175.3 del Reglamento de Gestión Urbanística.

h) Acordar la recepción de las obras en los términos de los Art. 153 y 154 L.O.U.A.

i) La protección de la legalidad urbanística en la actuación sobre la Unidad de Ejecución.

j) En general cuantas otras atribuciones resulten de aplicar el ordenamiento vigente.

3.- Corresponderá al Ayuntamiento, a través de sus órganos competentes:

a) La aprobación de la iniciativa de compensación y del proyecto de reparcelación.

b) El ejercicio de la expropiación forzosa en beneficio de la Junta respecto de los terrenos de los propietarios que así lo hubieran solicitado en el periodo de información pública, así como, a solicitud de la Junta de Compensación, de los pertenecientes a quienes incumplan sus obligaciones en los casos que legalmente resulte procedente.

c) La utilización, en su caso y a solicitud de la Junta, de la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por cualquiera de los miembros de la Entidad.

#### **Artículo 5.- Delimitación.**

El ámbito de actuación de la Junta se circunscribe al suelo comprendido dentro del perímetro de la Unidad de Actuación 4, Villafranca de Córdoba.

#### **Artículo 6.- Duración.**

La Junta de Compensación adquirirá su personalidad jurídica con la inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras y la constitución de sus órganos directivos y tendrá una duración indefinida, no procediendo su disolución y liquidación hasta el total cumplimiento de su objeto, sin perjuicio de los supuestos legales en que proceda su disolución anticipada.

#### **Artículo 7.- Proyecto de Reparcelación.**

En desarrollo de los criterios resultantes de las Bases, se redactará en su día el Proyecto de Reparcelación en el que se reflejarán las fincas aportadas y resultantes, con sus adjudicatarios, los terrenos a ceder al Ayuntamiento y el importe de las compensaciones a metálico si fueran procedentes. Aprobado el Proyecto por la Junta y por el Ayuntamiento, constituirá título para la adjudicación de los terrenos.

#### **TITULO SEGUNDO**

### **CONSTITUCIÓN Y MIEMBROS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN**

#### **Artículo 8.- Miembros de la Junta.**

1.- La Junta de Compensación quedará compuesta por las siguientes personas o entidades.

A) Las personas físicas o jurídicas titulares de terrenos incluidos en el ámbito o propietarios de sistemas generales adscritos que se constituyan en promotores de la Junta de Compensación por haber formulado la iniciativa o mediante posterior adhesión en los términos del art. 129.3 L.O.U.A.

Como documento anexo a los estatutos se acompaña relación nominal de los propietarios afectados y domicilio de los mismos.

También cabrá la incorporación en la escritura pública de constitución de la Junta o bien, mediante posterior escritura unilateral de adhesión en el plazo del art. 11 de estos Estatutos.

B) La empresa urbanizadora que eventualmente se incorpore a la Junta conforme a las previsiones de estos Estatutos y de las Bases de Actuación.

2.- También formará parte de la Junta el representante del Ayuntamiento que ejercerá su representación en la Asamblea General y, en su caso, del Consejo Rector.

3.- Los propietarios de fincas a que se refiere el apartado 1 anterior, podrán hacer uso del derecho a ejercitar su incorporación a la Junta, con independencia del otorgamiento de escritura, mediante escrito dirigido al Ayuntamiento, presentado en su Registro de Entrada, en que se harán constar los siguientes extremos:

a) Nombres, apellidos y domicilio.

b) Su voluntad de incorporarse a la Junta, manifestando su opción entre el abono de los costes de urbanización en dinero o mediante aportación de parte del aprovechamiento lucrativo que les corresponda.

c) La superficie y linderos de las fincas de su propiedad.

d) La naturaleza, duración y alcance de los derechos reales en su caso constituidos sobre ellas.

e) Los títulos de los que dimanen los respectivos derechos y certificación registral de titularidad y cargas.

4.- Para el supuesto de existir propietarios desconocidos o en domicilio ignorado, la notificación se efectuará en la forma que establece el art. 59 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (4/1999 de 13 de enero).

5.- Transcurridos los plazos de incorporación a la Junta legal y estatutariamente previstos, quedarán sujetos a reparcelación forzosa los propietarios que no hubiesen manifestado su opción de incorporarse.

6.- En el supuesto de que la nuda propiedad y el usufructo o cualquier otro derecho real limitativo del dominio perteneciera a distintas personas, la cualidad de miembro corresponderá al nudo propietario, estándose en última instancia a las normas establecidas al respecto en el derecho común. No obstante, el titular del derecho real percibirá el rendimiento económico que le corresponda.

Serán de cuenta del usufructuario las cuotas que pudieran corresponder por razón de los terrenos situados en la Unidad de Ejecución sobre los que el usufructo recayere. De incumplirse esta obligación por el usufructuario, la Junta deberá admitir el pago de las cuotas hechas por el nudo propietario.

De no ser satisfechas las cuotas por ninguno de los interesados o si el propietario incumpliere las demás obligaciones que le incumben, la Junta podrá optar entre exigir el pago de las cuotas y el cumplimiento de las obligaciones o solicitar la expropiación de la finca o fincas de que se trate.

7.- Los cotitulares de una finca o derecho habrán de designar una sola persona para el ejercicio de sus facultades como miembro de la Junta, respondiendo solidariamente frente a ella de cuantas obligaciones dimanen de su condición. Si no designaren representante en el plazo que al efecto se señale, lo nombrará el órgano actuante. El designado en este caso ejercerá sus funciones hasta tanto los interesados no designen otro.

8.- Los titulares de cargas o gravámenes inscritos, serán notificados del proyecto de reparcelación que se elabore pudiendo formular alegaciones durante el periodo de deliberación establecido para los propietarios en el art. 101 L.O.U.A.

9.- Cuando las fincas pertenezcan a menores o personas que tengan limitada su capacidad de obrar estarán representadas en la Junta por quienes ostenten la representación legal de los mismos.

#### **Artículo 9.- Incorporación de empresas urbanizadoras.**

1.- Podrán incorporarse a la Junta de Compensación las empresas urbanizadoras que aporten total o parcialmente los fondos o los medios necesarios para la urbanización. La empresa urbanizadora estará representada en la Junta por una sola persona.

2.- La incorporación podrá acordarse antes de la constitución de la Junta, reflejándose en el acuerdo constitutivo o bien con posterioridad, para lo cual será necesario la convocatoria de una Asamblea General, la asunción en ella por la empresa de los compromisos que al respecto se establezcan y la adopción del acuerdo con el voto favorable de los dos tercios de las cuotas de la Junta.

3.- Para la validez de la incorporación de la empresa urbanizadora será preciso además que la misma garantice su gestión en la forma y cuantía que determine, en su caso, la Junta de Compensación.

4.- Para la valoración de la aportación de las empresas urbanizadoras y de las adjudicatarias a su favor se estará a lo señalado en las Bases de Actuación.

#### **Artículo 10.- Reparcelados forzosos.**

Los propietarios cuyas fincas sean objeto de reparcelación forzosa por haber omitido en tiempo legal la opción a que se refiere el art. 129.3, no ostentarán la cualidad de miembros de la Junta de Compensación si bien tendrán derecho a deliberar y formular alegaciones al proyecto de reparcelación por el mismo periodo fijado reglamentariamente para los propietarios asociados, sin perjuicio de los derechos que les asistan como interesados en orden a formular recurso contra los actos administrativos que les afecten.

#### **Artículo 11.- Transmisión de bienes y derechos.**

1.- La incorporación de los propietarios a la Junta no presupone la transmisión a la misma de la propiedad de los inmuebles. Sin embargo los correspondientes terrenos quedarán directamente afectados al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación, con anotación en el Registro de la Propiedad según lo preceptuado en los art. 133 L.O.U.A. y 19 R.D. 1.093/97.

2.- La Junta de Compensación actuará como fiduciaria con pleno poder dispositivo sobre las fincas pertenecientes a los propietarios miembros de ella sin más limitaciones que las establecidas en los presentes Estatutos.

3.- La Junta de Compensación será beneficiaria de la expropiación tanto de los terrenos cuyos propietarios así lo soliciten como de aquellos que incumplan las obligaciones del sistema para con la Junta.

4.- El aprovechamiento urbanístico que adquiera la Junta por causa de expropiación, por reparcelación forzosa o por provenir de aquellos propietarios que opten por satisfacer sus cargas mediante entrega de aprovechamiento, tendrá como destinatarios únicos a los propietarios que satisfagan en dinero sus obligaciones, los cuales acrecerán tal aprovechamiento en proporción a sus respectivos derechos originarios. En ningún caso se transferirá aprovechamiento por estos motivos a los propietarios que ejercieran la opción prevista en la Base 5ª.1.b.

5.- Para hacer frente a los gastos de urbanización, la Junta podrá enajenar y gravar terrenos incluso con garantía hipotecaria, bien incorporados a ella por expropiación, bien aportados por sus miembros, previo acuerdo adoptado por estos últimos en Asamblea General, con el quórum previsto en el art. 20 de estos Estatutos, y ello siempre que se hubieran reservado a tal fin en el proyecto de reparcelación.

6.- Los miembros de la Junta de Compensación podrán enajenar terrenos o su participación en la misma, con las siguientes condiciones:

a) El transmitente notificará en forma fehaciente a la Junta las circunstancias del adquirente y las condiciones de la transmisión, a los efectos de la necesaria constancia.

b) El adquirente por cualquier clase de título queda subrogado en los derechos y en las obligaciones del transmitente pendientes por razón de la participación enajenada, haciéndose expresa mención de ellos en el título de transmisión.

#### **TÍTULO III**

#### **CONSTITUCION JUNTA COMPENSACION**

#### **Artículo 12.- Contenido de la escritura de constitución.**

1.- Determinados en forma definitiva los elementos personales de la Junta, los promotores convocarán a todos los propietarios para la constitución definitiva de la entidad dentro del plazo que fije el Ayuntamiento, realizando la convocatoria mediante carta certificada cursada al menos diez días hábiles antes de la fecha prevista y señalando en ella el objeto de la convocatoria.

2.- En la escritura de constitución se harán constar cuando menos, los siguientes extremos:

a) Relación de los propietarios y, en su caso, empresas urbanizadoras.

b) Relación de las fincas de que son titulares.

c) Personas que hayan sido designadas para ocupar los cargos del Consejo Rector.

d) Acuerdo de constitución.

3.- Los interesados que no otorguen esta escritura, podrán consentir su incorporación en escritura de adhesión dentro del plazo que al efecto señale la Asamblea constitutiva que no podrá ser superior a dos meses y, en todo caso, antes de que adquiera personalidad jurídica la Junta de Compensación.

Transcurrido el periodo máximo de los anteriores sin que lo hubieren hecho se les tendrá por no adheridos al sistema y serán objeto de expropiación o reparcelación forzosa, según proceda.

4.- Copia autorizada de la escritura y de las adhesiones, en su caso, se trasladará al Ayuntamiento, que adoptará, si procediere, acuerdo aprobatorio.

5.- Aprobada por el Ayuntamiento la constitución, ésta elevará el acuerdo adoptado junto a la copia autorizada de la escritura, a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, conforme al art. 111 L.O.U.A., en relación con el 27.2 R.G.U.

6.- Una vez inscrita la Junta de Compensación, adquiere personalidad jurídica.

#### **Artículo 13.- Quórum de la Asamblea Constitutiva.**

Para la celebración de la Asamblea constituyente, se requerirá la presencia, personal o representada, de los propietarios titulares de terrenos, ya sean entidades, personas físicas o jurídicas, incluidos en el ámbito, incorporados a la Junta, que representen más del cincuenta por ciento de las cuotas de participación. La sesión será presidida por el socio promotor que se designe al efecto, haciendo las veces de secretario la persona que con este objeto se designe en la sesión, la cual levantará acta de todo lo actuado y acordado en ella, salvo que la Asamblea se celebre a presencia notarial, en cuyo caso dará fe el funcionario público.

### TÍTULO IV

#### **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS**

##### **Artículo 14.- Derechos.**

a) Asistir, presentes o representados con poder suficiente o expresa delegación escrita para cada reunión, a la Asamblea General y deliberar y votar sobre los asuntos de que ésta conozca, así como ser electores o elegibles para todos los cargos de gobierno y administración de la Junta.

Cada propietario tendrá derecho a tantos votos como décimas de entero correspondan porcentualmente a la finca o fincas que aporte.

La adquisición por la Junta de las fincas que sean expropiadas incrementará proporcionalmente los votos de los propietarios que hayan aceptado afrontar el pago en dinero de sus obligaciones, en proporción a sus respectivas cuotas originarias. Otro tanto ocurrirá respecto de los votos correspondientes a las cuotas de finca aportada que entreguen a la Junta los propietarios que opten por contribuir en especie a sus obligaciones urbanísticas.

Tendrá eficacia la delegación de voto cuando se emita en documento en que conste el orden del día de la sesión de que se trate. No obstante, será válido el apoderamiento general otorgado para representar al poderdante en los órganos de la Junta, siempre y cuando incorpore facultades bastantes para el acuerdo de que se trate.

b) Presentar proposiciones y sugerencias.

c) Recurrir contra los acuerdos que estimen lesivos, conforme a los presentes Estatutos.

d) Recibir, según el Proyecto de Reparcelación aprobado por la Asamblea General y por la Administración actuante, las fincas o cuotas indivisas que por compensación les correspondan, guardando la misma proporción resultante de las cuotas de participación de que sea titular, sin perjuicio de las compensaciones económicas que procedan por diferencias entre aportación y adjudicación y de lo dispuesto en las Bases de Actuación reguladoras de la reparcelación.

Los propietarios que hubieren optado por abonar sus gastos urbanísticos en especie y los reparcelados forzosos, verán reducida su adjudicación en la proporción correspondiente.

e) Percibir los beneficios que, por cualquier causa, pudieran obtenerse de la gestión de la Junta; y todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las finalidades esenciales de esta última.

f) Enajenar, gravar o realizar cualquier acto de disposición sobre los terrenos o cuotas de su propiedad en los términos y condiciones señalados en los presentes Estatutos y en su caso en los pertinentes acuerdos de la Asamblea General.

g) Informarse sobre la actuación de la Junta y conocer el estado de cuentas, solicitando incluso la exhibición de cualquier documento.

h) La participación en el haber social al tiempo de la liquidación de la entidad.

i) Cuantos derechos les correspondan según el ordenamiento jurídico vigente.

Con carácter general y en lo relativo al ejercicio de sus derechos, los miembros de la Junta habrán de acomodarse a lo señalado en los Estatutos y acuerdos de la misma.

#### **Artículo 15.- Derechos de los reparcelados forzosos.**

Los propietarios no adheridos que se encuentren en la situación jurídica de reparcelación forzosa, tendrán derecho a deliberar y formular alegaciones respecto del proyecto de reparcelación y otro tanto en el expediente de liquidación definitiva, y a formular los recursos administrativos y jurisdiccionales que derivan de su condición de interesado en estos expedientes.

#### **Artículo 16.- Obligaciones.**

Son obligaciones de los asociados las siguientes:

a) Poner a disposición de la Junta los documentos acreditativos de su titularidad y, en su caso, indicar la circunstancias de los titulares de derechos reales, con expresión de la naturaleza y cuantía de las cargas y gravámenes.

b) Señalar un domicilio y sus cambios, a efectos de notificaciones, para constancia de la Secretaría de la Junta. Se entenderá como bien dirigida cualquier comunicación hecha por la Junta al domicilio que de cada socio figura en la escritura de constitución o posteriores de adhesión.

c) Los propietarios asociados que hubieran optado por pagar en dinero sus obligaciones urbanísticas, vendrán obligados a satisfacer los gastos que ocasione el funcionamiento de la Junta, honorarios por redacción de los instrumentos de planeamiento que procedan y de los Estatutos y Bases de Actuación de la Entidad, de los Proyectos de Urbanización y Reparcelación, costos de las obras de urbanización y, en general, todos los que origine el cumplimiento de sus fines, a cuyo efecto la Asamblea General fijará las cuotas que sean precisas. Estos propietarios pagarán sus propios gastos así como la parte proporcional que corresponda por la asunción de las cuotas de los propietarios que hubieren optado por el pago en especie, así como los correspondientes a los reparcelados forzosos y a las fincas expropiadas.

d) Los propietarios que opten por satisfacer sus obligaciones urbanísticas mediante entrega de aprovechamiento, vendrán obligados a consentir en la transmisión de la cuota correspondiente a favor de la Junta. Esta aceptación se entiende implícita por el ejercicio de la opción correspondiente en el plazo de información pública a que se refiere el art. 129.3 L.O.U.A.

e) Cumplir los acuerdos adoptados conforme a los presentes Estatutos y las obligaciones que dimanen de la actuación urbanística, sin perjuicio de los recursos pertinentes.

f) Notificar a la Junta con un mes de antelación el propósito de transmitir terrenos o su participación en ella.

g) Regularizar la titularidad y situación registrales de los terrenos aportados dentro de los plazos que señale el Consejo Rector.

h) Conferir expresamente a la Junta el poder fiduciario de disposición sobre las fincas de que sean propietarios, facultad que se entenderá implícita por la adhesión a la Junta, implícito en la incorporación.

i) Permitir la ocupación de sus fincas para la ejecución de las obras, depósito de materiales o instalaciones complementarias.

### TÍTULO V

#### **ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION**

##### **Artículo 17.- Enumeración.**

La Junta de Compensación se regirá por los siguientes Órganos:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo Rector.
- c) El Presidente.
- d) El Vicepresidente.
- e) El Secretario.

Potestativamente, cuando lo estime conveniente la Asamblea General, con la mayoría, podrá designarse un Gerente con las facultades que expresamente se le atribuyan por aquél órgano.

#### **ASAMBLEA GENERAL**

##### **Artículo 18.- La Asamblea General.**

1.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Junta y a sus acuerdos quedan sometidos todos los miembros, sin perjuicio de los recursos que procedan.

Será presidida por el Presidente del Consejo Rector, actuando de Secretario el que lo sea del Consejo y estará formada por las personas físicas o jurídicas incorporadas a la Junta, así como por el representante de la administración actuante designado al efecto.

2.- Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

3.- En sesión ordinaria se reunirá al menos dos veces al año:

- Una, en los tres primeros meses de cada ejercicio para aprobar la Memoria, Cuentas y Balances, la gestión del Consejo Rector, y designar a las personas que hayan de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario, en caso de vacante, sin perjuicio de la adopción de otros acuerdos que se estimen pertinentes.

- Otra, en los tres últimos meses del ejercicio para la aprobación de los presupuestos del ejercicio siguiente y, en su caso, fijación de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros.

4.- Con carácter extraordinario, podrá reunirse cuando lo acuerde su Presidente, el Consejo Rector o lo soliciten al menos el 25% de las participaciones o el representante de la Administración actuante. En estos últimos supuestos la Asamblea se ha de convocar en los 15 días hábiles siguientes a la solicitud y celebrarse antes de otros 15 días, también hábiles. La petición de reunión extraordinaria se hará mediante carta certificada dirigida al Presidente del Consejo Rector, detallando el objeto de la reunión y los asuntos a tratar.

5.- Estando reunidos todos los miembros de la Junta, podrá celebrarse si se acuerda por unanimidad sin necesidad de convocatoria previa.

#### **Artículo 19.- Facultades de la Asamblea.**

Son facultades de la Asamblea las siguientes:

a) La designación y cese de los miembros del Consejo Rector, salvo el representante de la Administración tutelar.

b) La aprobación del presupuesto de cada ejercicio y del nombramiento de censores de cuentas.

c) El examen de la gestión común y la aprobación en su caso, de la Memoria, Balance y Cuentas del ejercicio anterior.

d) La modificación de los Estatutos y Bases de Actuación, sin perjuicio de la aprobación posterior por la Administración actuante.

e) La imposición de cuotas extraordinarias para atender los gastos no previstos en el presupuesto anual.

f) Acordar la realización de actos dispositivos sobre los bienes y derechos de la Junta y disponer lo necesario para su formalización.

g) Acordar la constitución de las garantías que puedan exigir los órganos urbanísticos para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta.

h) Resolver sobre la incorporación de empresas urbanizadoras en los términos previstos en el art. 9 de estos Estatutos o, en otro caso, determinar la empresa o empresas que ejecutarán las obras de urbanización a propuesta del Consejo Rector o incluso acordar la constitución de sociedades con fines de urbanización o complementarias a la misma.

i) Redactar el Proyecto de Urbanización de la totalidad del Polígono o de alguna de sus fases y presentarlo ante los órganos competentes para su ulterior tramitación.

j) Redactar y aprobar el Proyecto de Reparcelación, previa la apertura del periodo de audiencia por plazo de un mes para los propietarios adheridos y demás interesados definidos en estos Estatutos. La aprobación requerirá el voto favorable de miembros que representen más del cincuenta por ciento de las cuotas de participación o representación.

El Proyecto de Reparcelación así aprobado se elevará a la administración actuante para su aprobación definitiva.

k) Instar del órgano urbanístico actuante la expropiación forzosa por incumplimiento de las obligaciones por los miembros de la Junta o la de aquellos propietarios que la hubieran solicitado en forma.

l) Delegar expresamente en el Consejo Rector la gestión de todas las facultades reconocidas en favor de la Junta, salvo las indelegables por Ley.

m) Decidir sobre la disolución de la Junta de Compensación con sujeción a lo establecido en los presentes Estatutos.

n) En general, el ejercicio de cuantas facultades sean precisas para el normal desenvolvimiento de la Junta y cumplimiento de

sus fines, de acuerdo siempre con los presentes Estatutos y con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

o) Todas aquellas facultades que no estén expresamente atribuidas a otro órgano de la Junta, sin perjuicio de lo cual la Asamblea podrá adoptar acuerdos en materias reservadas al Consejo Rector por estos Estatutos.

#### **Artículo 20.- Convocatoria de la Asamblea.**

1.- Las reuniones de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por el Presidente del Consejo Rector o, en su nombre, por el Secretario, mediante carta certificada remitida a los miembros de la Junta con cuatro días de antelación al señalado para la reunión.

2.- Si a juicio del Consejo Rector fuera conveniente, podrá también ser anunciada la convocatoria en un diario local con la misma antelación.

3.- En la convocatoria deberá figurar el orden del día, así como la hora, lugar y fecha en que ha de celebrarse la primera reunión, y en caso de no haber quórum, la segunda, pudiendo celebrarse ésta con un intervalo de 30 minutos.

4.- No podrán ser objeto de acuerdo los asuntos no recogidos en la convocatoria, salvo que se declare su urgencia por la unanimidad de las cuotas de asistencia que a su vez representen la mayoría de los partícipes de la Junta.

5.- En la convocatoria de la Asamblea General ordinaria podrá indicarse que en el domicilio social se hallan a disposición de los socios la Memoria y Cuentas del ejercicio anterior y el Presupuesto para el ejercicio siguiente.

#### **Artículo 21.- Constitución de la Asamblea.**

1.- La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria si concurren, presentes o representados, un número de miembros que ostenten al menos el cincuenta por ciento del total de las cuotas de participación.

2.- En segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida la Asamblea cualquiera que sea el número de miembros asistentes a la misma y las cuotas de participación representadas.

3.- Los miembros habrán de asistir personalmente o representados en la forma establecida en el art. 14.a) de los presentes Estatutos. Las personas jurídicas deberán designar una sola persona en su representación.

#### **Artículo 22.- Adopción de acuerdos.**

1.- El Presidente del Consejo Rector y en caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste, el Vicepresidente presidirá la Asamblea y dirigirá los debates.

Actuará como Secretario el que lo sea del Consejo Rector.

2.- Los acuerdos, se tomarán por mayoría simple de votos, presentes o representados.

No obstante, como excepción, se requerirá el voto favorable de los miembros que representen al menos el 50% de los votos de la entidad para la adopción de los siguientes acuerdos:

- Modificación de Estatutos y Bases de Actuación.

- Aprobación del Proyecto de Reparcelación en el ámbito de la Junta.

- Señalamiento y rectificación de cuotas ordinarias y extraordinarias.

- Contratación de créditos o préstamos.

- Enajenación y gravamen de terrenos.

- Aprobación de los criterios de valoración de las fincas resultantes y de los precios para los supuestos de compensación a metálico en las diferencias de adjudicación.

- Designación de contratista urbanizador y contratación de obras.

- Acordar la disolución de la Junta que sólo podrá tener lugar una vez cumplido el objeto social.

3.- Todos los miembros de la Junta de Compensación, incluso los disidentes y no asistentes, quedarán sometidos a los acuerdos adoptados por la Asamblea General, sin perjuicio de los recursos y acciones procedentes contra los mismos. La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición de carácter general establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

#### **Artículo 23.- Actas.**

1.- De las reuniones de la Asamblea, el Secretario levantará acta con el visto bueno del Presidente, haciendo constar en ella los miembros asistentes, por sí o por representación, los acuer-

dos adoptados y el resultado de las votaciones, reseñando en cada caso nominalmente a quienes hayan votado en contra de cualquier acuerdo o se hubieran abstenido.

2.- Las actas serán aprobadas en la propia reunión de la Asamblea con la firma de todos los asistentes o bien posteriormente en el plazo que se señale, por medio del Presidente, el Secretario y un Interventor designado al efecto en la propia sesión que podrá ser miembro del Consejo Rector. Asimismo, cabrá posponer su aprobación para la siguiente reunión.

Las actas aprobadas hacen ejecutivos los acuerdos a que se refieran desde el momento de su aprobación.

3.- Las actas figurarán en el libro correspondiente, debidamente diligenciado, pudiendo solicitar los miembros a los órganos urbanísticos competentes la expedición de certificaciones, las cuales serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

4.- Salvo que el acta sea redactada y aprobada en la propia sesión de que se trate, los acuerdos que se adopten se notificarán en el plazo de quince días a todos los miembros de la Junta en los términos establecidos en los Art. 58 y 59 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (Ley 4/1999)

### CONSEJO RECTOR

#### Artículo 24.- Composición y carácter.

1.- El Consejo Rector es el representante permanente de la Asamblea y el órgano ejecutivo normal de gobierno y administración de la Junta y está investido de los más amplios poderes, facultades y atribuciones para regir y administrar la Entidad.

2.- Estará formado por un Presidente, un Vicepresidente, un Vocal y un Secretario, elegidos todos ellos por la Asamblea General, además de por el representante del Ayuntamiento, estos dos últimos con voz y sin voto. El cargo de Secretario podrá atribuirse al Vicepresidente o a un Vocal, en cuyo caso tendrá derecho a voto.

3.- A excepción del Secretario, cuyo nombramiento puede recaer en persona ajena a la Junta, los miembros del Consejo habrán de ostentar la cualidad de asociados o ser propuestos por ellos cuando de persona jurídica se trate.

#### Artículo 25.- Duración del cargo de Consejero.

La duración del cargo de Consejero será indefinida. Cesarán cuando fueran removidos por la Asamblea General, renuncien voluntariamente al cargo, fallecieren o quedaran incapacitados para el cargo por cualquier causa. No obstante, los Consejeros que hayan finalizado el plazo de su mandato podrán ser reelegidos indefinidamente por la Asamblea.

#### Artículo 26.- Facultades del Consejo.

Corresponden al Consejo, con carácter general, las más amplias facultades de gestión, ejecución y representación de los intereses comunes de la Junta, sin más limitaciones que las consignadas en estos Estatutos, o las que vengan impuestas por la Asamblea General.

Son de su competencia los actos siguientes:

- a) Convocar la Asamblea General, tanto con carácter ordinario como extraordinario, facultad que el Consejo compartirá con el Presidente.
- b) Requerir la adopción de acuerdos a la Asamblea General, sin perjuicio de que en estos Estatutos se establezca igual facultad al Presidente.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- d) La administración económica de la Junta.
- e) Ejercitar acciones civiles o administrativas para el cobro de las aportaciones adeudadas por los asociados.
- f) Formalizar créditos para realizar las obras de urbanización, incluso con garantía hipotecaria, sobre los terrenos afectados.
- g) Conferir poderes generales y especiales, así como revocarlos, y delegar facultades en cualquiera de los miembros de la Junta.
- h) En su caso, nombrar y separar al Gerente, atribuyéndole las facultades que considere oportuno, fijando su retribución, dando cuenta de todo ello a la Asamblea en la siguiente sesión.
- i) Contratar y convenir los servicios profesionales pertinentes para llevar a cabo las funciones de la Junta y cuantos demás actos sean de su incumbencia.
- j) Hacer y exigir pagos, cobros y liquidaciones cualesquiera que sea su causa jurídica y la persona o entidad obligada.

k) Preparar y presentar a la Asamblea General la memoria, balance y el presupuesto ordinario, así como en su caso los presupuestos extraordinarios.

l) Ejercitar cuantas facultades le sean delegadas por la Asamblea, bien con carácter temporal o indefinido.

m) Cualquiera otra facultad de gobierno y administración no reservada expresamente a la Asamblea General.

#### Artículo 27.- Reuniones del Consejo Rector.

1.- Las reuniones del Consejo se celebrarán cuando el Presidente o, en su caso, el Vicepresidente lo estimen oportuno o cuando lo soliciten por lo menos, dos de sus miembros o el representante de la Administración actuante.

2.- La convocatoria la hará el Secretario por carta certificada o telefax con 2 días de antelación a la fecha en la que haya de celebrarse, figurando en la misma, día, hora y lugar así como el correspondiente orden del día.

3.- El Consejo se considerará válidamente constituido cuando el número de Consejeros presentes sea de tres, excluido el secretario. La asistencia al Consejo se realizará personalmente, si bien se podrá delegar en alguno de los restantes Consejeros por escrito y para cada reunión.

4.- Se entenderá válidamente convocado y constituido el Consejo para tratar cualquier asunto de su competencia siempre que estén presentes la totalidad de los Consejeros y acepten por unanimidad la celebración del mismo.

5.- En cada reunión del Consejo, cada Consejero tiene derecho a un voto. Caso de empate dirime el del Presidente.

6.- Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las actuaciones y recursos que sean procedentes.

#### Artículo 28.- Actas del Consejo.

1.- De cada sesión del Consejo se levantará el acta correspondiente, en la que se harán constar los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, siendo aprobada en la misma reunión o en la siguiente.

2.- Las actas figurarán en el Libro correspondiente, debidamente diligenciado, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

3.- A requerimiento de los socios o de los órganos urbanísticos competentes, deberá el Secretario, con el visto bueno del Presidente, expedir certificaciones del Libro de Actas.

### PRESIDENTE

#### Artículo 29.- Nombramiento.

El Presidente será elegido por la Asamblea General por tiempo indefinido, siéndole de aplicación lo dispuesto para los Consejeros en el artículo 25.

#### Artículo 30.- Funciones.

Son funciones del Presidente:

- 1.- Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones y hacer cumplir los acuerdos.
- 2.- Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Junta de Compensación y del Consejo Rector, pudiendo otorgar poderes a terceras personas para el ejercicio de dicha representación.
- 3.- Autorizar las actas de la Asamblea General y del Consejo Rector, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.
- 4.- Ejercer, en la forma que el Consejo determine, cualesquiera actividades bancarias que exija el funcionamiento de la Junta.
- 5.- Convocar a la Asamblea General con carácter ordinario y extraordinario, requiriendo la adopción de acuerdos en la misma.
- 6.- Cuantas funciones sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por el Consejo Rector.

### VICEPRESIDENTE

#### Artículo 31.- Nombramiento.

El Vicepresidente será elegido en igual forma y por tiempo indefinido como el Presidente, perdiendo su condición por las mismas causas que se establecen para los Consejeros.

#### Artículo 32.- Funciones.

Son funciones del Vicepresidente:

- a) Ejercer todas las facultades que corresponden al Presidente en el caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste.
- b) Sustituir al Presidente en los casos en que éste le delegue sus funciones.
- c) Asistir en función de Consejero a las sesiones del Consejo Rector incluso cuando esté presente el Presidente.

## SECRETARIO

### Artículo 33.- Nombramiento.

El Secretario será nombrado como los restantes miembros del Consejo por tiempo indefinido, pudiendo recaer su nombramiento en persona ajena a la Junta. En caso de vacante, ausencia o enfermedad el cargo será desempeñado por el Consejero de menor edad.

### Artículo 34.- Funciones.

a) Asistir preceptivamente a todas las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Rector.

b) Levantar acta de las sesiones, transcribiendo su contenido al Libro de Actas correspondiente, diligenciado al efecto por el fedatario público.

c) Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.

d) Desempeñar las funciones administrativas que le fueren encomendadas por la Asamblea General o el Consejo Rector.

e).- Notificar a todos los miembros de la Junta, los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector y, en su caso, a los órganos urbanísticos competentes.

f) Custodiar todos los documentos de la Junta de Compensación.

g) Llevar la contabilidad social y las obligaciones tributarias formales, salvo que por el Consejo se encomienden estas tareas a persona distinta.

### Artículo 35.- Publicidad de los acuerdos del Consejo.

De los acuerdos del Consejo serán notificados los miembros de la Junta, en la forma establecida en los artículos 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común en su nueva redacción (Ley 4/1999), quedando a disposición de aquellos en la Secretaría de la Junta los documentos en que estén interesados.

## TÍTULO VI

### MEDIOS ECONOMICOS Y EXACCION DE CUOTAS

#### Artículo 36.- Clases.

Las aportaciones de los miembros de la Junta estarán constituidas:

a) Por la totalidad de los terrenos y derechos afectados por la actuación.

b) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias.

c) Por las aportaciones de las empresas urbanizadoras, caso de incorporación a la Junta.

#### Artículo 37.- Aportación de los terrenos y derechos.

1.- La participación en los derechos y obligaciones comunes y la consiguiente adjudicación de parcelas resultantes de la urbanización viene determinada por las cuotas de cada uno de los propietarios, calculadas en la forma que señalan las Bases de Actuación.

2.- La superficie computable de las fincas se acreditará por certificación registral o, en defecto, por testimonio notarial del título de adquisición y será comprobada sobre el terreno.

3.- Cuando exista discordancia entre los títulos y la realidad física de alguna finca, los interesados aportarán los datos catastrales y los documentos o pruebas necesarios y si, a pesar de ello, existe

discrepancia, prevalecerá la realidad física sobre la superficie que conste en el título.

Si la discrepancia versare sobre el dominio de una finca o parte de ella, la porción litigiosa se considerará a efectos económicos o de pago de cuotas, perteneciente por iguales partes a los propietarios discrepantes o litigiosos, hasta tanto se resuelva mediante acuerdo o resolución judicial.

4.- El valor de los demás bienes y derechos afectados por la ejecución del Plan que no deban subsistir al llevarse a efecto la urbanización no influirá en la participación de los asociados pero se determinará a los efectos de su indemnización en la forma que señalan las Bases.

#### Artículo 38.- Cuotas ordinarias y extraordinarias.

1.- Son cuotas ordinarias las destinadas a sufragar los gastos generales de la Junta que se recojan en los Presupuestos anuales. Son extraordinarias las cuotas que se fijen en acuerdos específicos de la Asamblea General.

2.- Ambas clases de cuotas serán fijadas por la Asamblea General a propuesta de los órganos competentes.

#### Artículo 39.- Cuantía y pago.

1.- El importe de las cuotas será proporcional a la participación de cada miembro de la Junta.

2.- Las cuotas resultantes se harán efectivas en el plazo y forma que determine la Asamblea General o, por delegación el Consejo Rector. Salvo acuerdo en contrario, las cuotas se ingresarán en el plazo máximo de un mes a contar desde que se practique el requerimiento a tal efecto por el Consejo Rector.

3.- La falta de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias en el plazo establecido producirá los siguientes efectos:

a) Un recargo del 10% del importe de las cuotas dejadas de satisfacer si se abonasen durante el mes siguiente a la finalización del plazo para el pago.

b) Transcurrido éste último plazo, se instará del Ayuntamiento la utilización de la vía de apremio con el consiguiente recargo del 20%. Alternativamente se podrá utilizar la vía judicial para la reclamación, tanto del principal como de los recargos.

c) El devengo a favor de la Junta de un interés del 8% anual, desde el día en que nazca la obligación de pagar, hasta aquél en que efectivamente se abone la suma adeudada. El interés se aplicará únicamente por la deuda real, excluyéndose los recargos antes establecidos.

d) La utilización de la expropiación forzosa por parte del Ayuntamiento siendo beneficiaria la Junta, si en anterior ocasión ha sido preciso acudir a la vía de apremio para el cobro de alguna cuota.

e) El Consejo rector podrá acordar el ejercicio de acciones civiles para el cobro de las cuotas, recargos e intereses.

#### Artículo 40.- De los gastos anticipados.

Todos los gastos útiles o necesarios que, de acuerdo con el art. 113 L.O.U.A., se hayan satisfecho anticipadamente por los promotores de la Junta o por el Ayuntamiento, podrán ser reclamados por los mismos al resto de los propietarios siempre y cuando se justifique razonadamente la cuantía y el objetivo del trabajo ante la Asamblea General. Estas partidas devengarán a favor de quienes las hubieran desembolsado a su tiempo un interés del IPC anual, desde el momento del pago hasta su resarcimiento. Estos gastos habrán de ser aprobados por la Asamblea General, produciendo la oportuna derrama.

#### Artículo 41.- De la contabilidad.

1.- La Junta llevará la contabilidad de la gestión económica en libros adecuados para que en cada momento pueda darse razón de las operaciones efectuadas y se deduzcan de ellos las cuentas que han de rendirse.

2.- Obligatoriamente la contabilidad constará, como mínimo, de Libros de ingresos, gastos, caja y cualesquiera otros que sean exigibles conforme a la legislación tributaria

3.- La contabilidad estará a cargo del Secretario, salvo que se encomendara a persona distinta, en cuyo supuesto corresponderá a éste bajo la inspección del Secretario o del miembro del Consejo Rector designado para la custodia de fondos, y en todo caso del Presidente.

## TÍTULO VII

### RECURSOS ADMINISTRATIVOS CONTRA ACUERDOS

#### Artículo 42.- Ejecutividad de los acuerdos.

1.- Los acuerdos de los órganos de la Junta son ejecutivos y no se suspenderán en caso de impugnación. No obstante, el órgano que deba resolver el recurso podrá acordar la suspensión siempre que se constituya la garantía que se estime necesaria.

2.- Los miembros de la Junta renuncian a promover juicios posesorios frente a las resoluciones de la Junta de Compensación adoptadas en virtud de la facultad fiduciaria de disposición sobre las fincas de los mismos. Tampoco procederá esta clase de acciones cuando la Junta de Compensación ocupe bienes que sean precisos para la ejecución de las obras de urbanización.

#### Artículo 43.- Clases de recursos.

1.- Los acuerdos del Consejo Rector podrán ser impugnados, en el plazo de 15 días hábiles desde su notificación, ante la Asamblea General. Esta última deberá resolver en el plazo de 3 meses, transcurrido el cual sin que recaiga resolución, se entenderá desestimada la impugnación.

2.- Contra los acuerdos de la Asamblea General, expresos o presuntos, cabe recurso de alzada en plazo de un mes ante el órgano municipal competente.

3.- No están legitimados para la impugnación quienes hubiesen votado a favor del acuerdo, por sí o por medio de representantes.

## TÍTULO VIII

**DISOLUCION Y LIQUIDACION JUNTA****Artículo 44.- Causas de la disolución.**

La Junta se disolverá cuando haya realizado completamente el objeto para la cual se constituyó, siendo necesaria la aprobación del Ayuntamiento, como órgano municipal actuante.

**Artículo 45.- Liquidación.**

1.- Cuando se extinga la personalidad jurídica de la Junta, se procederá a su liquidación por parte del Consejo Rector, con observancia de las normas legales y reglamentarias aplicables y con sujeción a las instrucciones dictadas específicamente por la Asamblea General.

La Asamblea podrá nombrar liquidador o liquidadores con las facultades del Consejo, cesando éste en sus funciones.

2.- La liquidación estará condicionada a la satisfacción de posibles créditos de terceros así como al cobro de las cantidades que de la Junta pudiera ser acreedora.

3.- El patrimonio que pueda existir en terrenos, derecho o metálico, se distribuirá entre los asociados en proporción a su participación en la Junta o, en su caso se enajenarán los terrenos o derechos, distribuyéndose el metálico por el Consejo o el liquidador, si a éste se atribuyeran las funciones de liquidación, por la Asamblea. Los propietarios reparcelados, por opción o forzosos, serán parte en el expediente de liquidación definitiva con plenitud de derechos y obligaciones.

**BASES DE ACTUACION DE LA JUNTA DE COMPENSACION DE LA UNIDAD ACTUACION 4 DE VILAFRANCA****-BASE 1ª— AMBITO TERRITORIAL**

Las presentes Bases de Actuación, se refieren a la Junta de Compensación de la Unidad de Actuación 4 de Villafranca de Córdoba, aplicándose sobre los terrenos comprendidos en la delimitación del Sector, cuyo ámbito se define en el art. 5 de los Estatutos por los que se rige, y a los de los propietarios de suelo incluido en el mismo.

**-BASE 2ª—FINALIDAD DE LAS BASES**

Su finalidad es la de reglamentar el modo y la forma de incorporación a la Junta de los interesados, establecer los criterios de valoración de las fincas aportadas y las de resultado, así como de las instalaciones, plantaciones y edificaciones a suprimir y de los derechos reales o personales a extinguir, fijar las normas para la equidistribución de los beneficios y cargas urbanísticas de la unidad de ejecución mediante el oportuno Proyecto de Reparcelación, y los presupuestos de contratación de la obra urbanizadora, su recepción y conservación, establecimiento de cuotas y normas para su exacción.

**-BASE 3ª—LAS BASES COMO TECNICA REDISTRIBUTIVA-**

1. - La función de estas Bases, como técnica de reparto de beneficios y cargas, es la de contener un conjunto de normas que, en el marco de la técnica reparcelatoria regulada en los arts. 100 y siguientes L.O.U.A., permitan mediante la utilización de sus criterios, el cálculo de las aportaciones y adjudicaciones y su distribución equitativa.

2. - En su momento y en desarrollo de estas Bases se formulará el Proyecto de Reparcelación que servirá de medio de distribución de beneficios y cargas y de título para la adjudicación de terrenos.

**-BASE 4ª—OBLIGATORIEDAD-**

1. - La aprobación definitiva de estas Bases por el Ayuntamiento y la incorporación de los propietarios de terrenos a la Junta de Compensación supone que los miembros de la entidad aceptan, como normas de necesaria observancia, todas las reglas y criterios previstos en ellas, quedando por tanto plenamente obligados.

2.- La obligatoriedad de las Bases no impiden su modificación siempre que ésta sea votada en Asamblea General por miembros que representen más de la mitad de las cuotas de participación en la Junta y, previa la tramitación correspondiente, sea aprobada por el Ayuntamiento.

**-BASE 5ª—OPCIONES DE LOS PROPIETARIOS FRENTE A LA INICIATIVA DE COMPENSACION-**

1.- Los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito que no hayan promovido la iniciativa de compensación que ha dado origen al procedimiento, podrán optar entre las siguientes alternativas:

a.- Participar en la gestión del sistema adhiriéndose a la Junta de Compensación con plenitud de derechos y obligaciones, abonando los costes de urbanización y gestión propios, así como la

cuota que les corresponda en los costes correspondientes a los expropiados y a los reparcelados por opción y forzosos.

b.- Participar mediante adhesión a la Junta con abono en metálico de los costes de urbanización y gestión propios, exclusivamente.

c.- Incorporarse a la Junta de Compensación haciendo constar su voluntad de satisfacer los costes de urbanización y gestión mediante aportación de parte del aprovechamiento lucrativo o de las fincas resultantes que deban ser las adjudicadas y según liquidación, que se practicará conforme a las presentes bases.

d.- No participar en la gestión del sistema y solicitar la expropiación de su propiedad siendo en este caso beneficiaria la Junta de Compensación.

2.- Los propietarios no promotores que no lo hubieren hecho con anterioridad habrán de manifestar la elección de su preferencia durante el periodo de información pública de los Estatutos y Bases de Actuación y, en todo caso, antes de la inscripción de la Junta en el Registro de Entidades Colaboradoras.

3.- Los propietarios que no opten en tiempo legal por alguna de las alternativas anteriores, quedarán sujetos al régimen de aportación forzosa mediante reparcelación.

**-BASE 6ª—REGIMEN DE LOS PROPIETARIOS ADHERIDOS CON PLENITUD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES -**

1.- Los propietarios que han promovido la presente iniciativa de compensación y los que opten por adherirse a la Junta en idénticas condiciones, quedan obligados a abonar en dinero los costes de urbanización y de gestión propios así como, a sufragar los gastos correspondientes a los propietarios que opten por la venta o expropiación de sus terrenos y los correspondientes a los reparcelados por opción o orzosos.

2.- Quienes se hallen en esta situación acrecerán su aprovechamiento, en proporción a la superficie de su finca aportada, incorporando el aprovechamiento correspondiente a las fincas adquiridas o expropiadas por voluntad de sus propietarios, el que proceda de la compensación de gastos de urbanización y gestión a reparcelados por opción o forzosos y el que tenga origen en la expropiación forzosa.

**-BASE 7ª—REGIMEN DE LOS PROPIETARIOS SUJETOS VOLUNTARIAMENTE A REPARCELACION (Reparcelados por opcion)**

1.- Ostentan la cualidad de miembros de la Junta de Compensación, ejerciendo su derecho a voto con sujeción a lo previsto en el art. 14 de los Estatutos.

2.- Las fincas aportadas por estos propietarios se valorarán con arreglo a lo dispuesto en el art. 27 de la Ley 6/98. No obstante lo anterior, el valor de las fincas aportadas no podrá ser menor que el fijado por los promotores de la iniciativa en la oferta de adquisición contenida en estas Bases.

3.- El Proyecto de Reparcelación reducirá el aprovechamiento atribuible a la finca aportada del propietario acogido a esta modalidad en la proporción necesaria para cubrir la previsión de gastos de urbanización incrementada en un diez por ciento por gastos de gestión.

4.- El propietario quedará sujeto al saldo de la cuenta de liquidación definitiva.

**-BASE 8ª—REGIMEN DE LOS REPARCELADOS FORZOSOS-**

1.- Carecen de la condición de miembros de la Junta de Compensación, no obstante lo cual gozarán del derecho de deliberar y formular alegaciones en el trámite interno de aprobación del Proyecto de Reparcelación así como en el expediente de liquidación definitiva del sistema.

2.- En cuanto a la efectividad y liquidación de sus derechos y obligaciones urbanísticos les será de aplicación lo dispuesto en la Base anterior.

**-BASE 9ª—OFERTA DE ADQUISICION-**

1.- Cualquiera de los propietarios no promotores del sistema pueden enajenar los terrenos de su propiedad a la Junta de Compensación a razón de 45 por metro cuadrado de suelo originario.

2.- La comunicación de esta opción a la Administración actuante o a los promotores de la iniciativa en el domicilio que consta en los Estatutos, perfeccionará la compraventa por oferta y aceptación, e implicará el traslado de la posesión a la Junta de Compensación en constitución, viniendo obligado el aceptante de la oferta a formalizar en documento público la transmisión a solicitud de la Junta.

3.- Los promotores de la iniciativa vendrán obligados a satisfacer el precio resultante tras la aprobación por la Administración actuante del proyecto de reparcelación, produciéndose por este instrumento la atribución del aprovechamiento correspondiente a la finca transmitida a favor de los miembros de la Junta que se encuentren en la situación de la Base 6ª.

4.- En el caso de que en la finca del propietario que acepte la oferta de adquisición existan elementos materiales de cualquier naturaleza que hayan de ser demolidos para la ejecución del plan, su valor se definirá en el Proyecto de Reparcelación con intervención del propietario en cuestión, realizándose su pago a la aprobación del mencionado instrumento de equidistribución.

5.- Los propietarios que acepten la oferta no quedarán sujetos a la liquidación definitiva.

6.- La presente oferta tendrá validez hasta el día en que tenga lugar la inscripción de la Junta de Compensación en el registro público correspondiente, sin perjuicio de ulteriores acuerdos.

**-BASE 10ª—OFERTA DE COMPENSACION DE COSTES DE URBANIZACION POR APROVECHAMIENTO-**

1.- Los propietarios no promotores pueden manifestar su voluntad de participar en el sistema mediante la cesión de parte de su aprovechamiento a favor de la Junta en compensación liberatoria de las cargas que le correspondan.

Los promotores de la iniciativa ofrecen compensar los gastos de urbanización y de gestión por el sesenta y siete por ciento (67%) del aprovechamiento que corresponda al propietario que acepte la oferta que quedará liberado de toda la carga urbanística.

2.- La comunicación de sujetarse a esta opción efectuada a la Administración actuante o a los promotores en el domicilio societario, perfeccionará el convenio en los términos precedentes, viniendo obligado el aceptante de la oferta a formalizar en documento público la entrega de aprovechamiento a solicitud de la Junta de Compensación.

3.- En estos supuestos, el Proyecto de Reparcelación atribuirá el aprovechamiento diferencial que corresponda mediante adjudicación de parcelas urbanizadas quedando estos propietarios libres de toda otra obligación, sin que les alcance las consecuencias de la liquidación definitiva del sistema.

4.- Las parcelas de resultado de estos propietarios quedarán libres de la afección a la carga urbanística por haberla compensado anticipadamente.

5.- La presente oferta tendrá validez hasta el día en que tenga lugar la inscripción de la Junta de Compensación en el registro público correspondiente.

**-BASE 11ª—VALORACION DE FINCAS APORTADAS Y DE LA OBRA DE URBANIZACION EXISTENTE-**

1.- El derecho de cada propietario será proporcional a la superficie de la finca que aporta en relación con la totalidad de las comprendidas en la unidad de ejecución con aplicación de los coeficientes de ponderación, si procedieren.

2.- Para la tramitación de los proyectos de Estatutos y Bases y funcionamiento de la Junta se atenderá a las superficies de fincas derivadas de la titulación. La redacción del Proyecto de Reparcelación, requerirá comprobaciones definitivas y, la realización de un estudio técnico-jurídico, practicado al efecto.

En caso de discordancia entre los títulos aportados y la realidad física de las fincas, prevalecerá ésta sobre aquéllos.

3.- En los supuestos de discrepancia sobre la propiedad de un terreno, de parte de él o señalamiento de lindes, se estará a lo dispuesto en el art. 103.4 del Reglamento de Gestión Urbanística, en relación con el art. 10 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio.

**-BASE 12ª—FINCAS A EXPROPIAR Y SU VALORACION-**

1.- La Junta tendrá la consideración jurídica de beneficiaria en los supuestos de expropiación a propietarios que en tiempo legal lo hubieran solicitado o para los que procediera imperativamente por causa legal. Conforme a lo dispuesto en el art. 161 L.O.U.A., la administración actuante podrá optar entre el procedimiento de tasación conjunta o el regulado en la Ley de Expropiación Forzosa.

2.- Las fincas expropiadas por falta de incorporación de sus propietarios a la Junta, se valorarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley 6/1.998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones.

3.- Las adquisiciones de terrenos por la Junta en virtud de expropiación forzosa están exentas con carácter permanente del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y del

de Actos Jurídicos Documentados, y no tendrán la consideración de transmisiones de dominio a los efectos de exacción del impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos o cualesquiera otro que sustituya a los indicados.

4.- El pago de las cantidades adeudadas a la Junta con los intereses y recargos procedentes, realizado en cualquier momento anterior al levantamiento del acta de ocupación, dará lugar a la cancelación del expediente expropiatorio, siendo de cuenta del moroso todos los gastos originados a consecuencia de la iniciación del referido expediente.

**-BASE 13ª-VALORACION DE LOS DERECHOS REALES SOBRE LAS FINCAS; SERVIDUMBRES PREDIALES Y DERECHOS PERSONALES CONSTITUIDOS-**

1.- El hecho de que existan cargas reales sobre algunas de las fincas incluidas en la zona a urbanizar no altera su valoración como finca aportada ni la adjudicación que corresponda a la misma pero, si dichas cargas son susceptibles de subrogación real, pasarán a gravar las fincas adjudicadas al propietario, convirtiéndose en otro caso en crédito sobre la nueva finca.

2.- Para la determinación de la compatibilidad o no de la carga y procedimiento a seguir, se estará a lo dispuesto en el art. 12 del R.D. 1.093/97.

3.- La ejecución de la Unidad comporta la extinción de las servidumbres prediales incompatibles con ella y la de los arrendamientos urbanos y rústicos existentes sobre las fincas.

Para la valoración de servidumbres prediales, derechos reales sobre fincas y derechos personales, se estará, según el derecho de que se trate, a lo establecido en la legislación expropiatoria, en el Derecho Civil o en el Administrativo y, en su defecto, a lo señalado para los Impuestos de Sucesiones y Transmisiones Patrimoniales.

4.- Para la expropiación y valoración se abrirá el correspondiente expediente conforme a la Ley de Expropiación Forzosa siendo expropiante el Ayuntamiento y beneficiaria la Junta, indemnizándose la extinción de servidumbres y de arrendamientos.

5.- Los derechos de arrendamiento y servidumbres que sean incompatibles con la ejecución de la Unidad deberán extinguirse con el acuerdo de aprobación del Proyecto de Reparcelación, considerándose a todos los efectos como gastos de urbanización la indemnización que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 113 L.O.U.A.

**-BASE 14ª-VALORACION DE EDIFICACIONES, OBRAS, PLANTACIONES E INSTALACIONES QUE DEBAN DEMOLERSE-**

1.- Las edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones y otros elementos legalmente existentes sobre las fincas aportadas que no puedan conservarse, se valorarán con independencia del suelo, y su importe se satisfará al propietario interesado, con cargo al Proyecto en concepto de gastos de urbanización.

2.- Se entenderá necesario el derribo cuando sea precisa su eliminación para realizar las obras de urbanización previstas en el Plan, cuando estén situadas en una superficie que no se deba adjudicar íntegramente a su propietario y cuando su conservación sea radicalmente incompatible con la ordenación, incluso como uso provisional.

La tasación de estos elementos se efectuará en el propio Proyecto de Reparcelación.

3.- Las edificaciones e instalaciones se tasarán conforme a los criterios de valoración catastral por prescripción de la Ley 6/98, mientras que las instalaciones se valorarán con arreglo a los criterios de la legislación expropiatoria.

4.- En las plantaciones se tasarán el arbolado y demás plantaciones cuya sustantividad les atribuye una valoración propia, de necesaria compensación, atendido su valor agrícola y en base al criterio de reposición.

5.- Las indemnizaciones resultantes serán objeto de compensación, en la cuenta de liquidación provisional, con las cantidades de las que resulte deudor el miembro de la Junta por diferencias de adjudicación o por gastos de urbanización y de Proyecto.

6.- Respecto de las plantaciones, obras, edificaciones e instalaciones que deban desaparecer, el acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación tendrá el mismo efecto que el acta de ocupación en el procedimiento expropiatorio, quedando la Junta facultada desde ese momento para proceder a su eliminación material.

**-BASE 15ª- CRITERIOS PARA VALORAR LAS APORTACIONES DE EMPRESAS URBANIZADORAS-**

1.- La valoración de la aportación de empresas urbanizadoras se determinará teniendo en cuenta el coste presupuestado en el Proyecto de Urbanización o de las fases o partidas que vaya a ejecutar; conviniéndose con la Junta, en el momento de la incorporación, si esta cifra es definitiva o si serán de aplicación cláusulas de revisión de precios o de estabilización de costes, adoptando el acuerdo aprobatorio la Asamblea General.

2.- Para la adjudicación de terrenos, la Asamblea General aprobará el convenio con la empresa urbanizadora, por medio del cual se determinará la contrapartida a la aportación de la empresa, bien mediante un cuadro de equivalencia entre las posibles cifras de inversión y los solares que en cada caso correspondan —ya se determinen concretamente, ya se indiquen las características volumétricas de uso y la etapa en que se entregarán—, bien por remisión de precios de mercado, a la decisión adoptada por técnicos imparciales o a cualquier otra circunstancia o determinación de futuro.

3.- La participación de la empresa disminuirá la de los restantes miembros de la Junta, salvo que alguno opte por realizar en dinero su aportación con lo cual mantendrá íntegro el aprovechamiento lucrativo que le pertenezca en adjudicación.

**-BASE 16ª—CONTRATACION DE LAS OBRAS DE URBANIZACION-**

1.- La adjudicación de las obras de urbanización podrá realizarse, en todo o en parte, por empresas urbanizadoras incorporadas a la Junta, con los requisitos y efectos que se recogen en los Estatutos y en estas Bases.

2.- En otro caso, la ejecución será por la empresa o empresas que se determine en virtud del acuerdo de la Asamblea General, a propuesta del Consejo Rector, a través de concurso, subasta o adjudicación directa.

3.- En cualquiera de los casos, en el contrato de ejecución de obras se hará constar todas y cada una de las siguientes determinaciones, además de las cláusulas que constituyen su contenido típico:

a) El compromiso de la empresa adjudicataria de ajustarse en el plazo y modo de ejecución al Proyecto de Urbanización y de facilitar la acción inspectora del Ayuntamiento y del Consejo Rector de la Junta con respecto de las obras.

b) Los supuestos de incumplimiento que darán lugar a la resolución del contrato y las indemnizaciones a satisfacer por la inobservancia de las características técnicas o plazos de ejecución.

c) Modo y plazos de abono por la Junta de cantidades a cuenta de la obra realizada.

d) La retención que pueda efectuar la Junta de cada pago parcial como garantía de una ejecución de las obras, retenciones que no serán devueltas hasta que se hayan recibido definitivamente las obras por la Administración actuante.

e) La no transmisión de la posesión de la obra a la empresa urbanizadora, de modo que la rescisión o resolución del contrato de obras, cuando proceda, sea por incumplimiento sea por voluntad del dueño o por cualquier imposibilidad sobrevenida, resulte eficaz y pueda la Junta continuar la obra por sí o por medio de otro contratista.

**-BASE 17ª—PLAZOS Y FORMAS DE PAGO DE CUOTAS-**

1.- Las cuotas ordinarias y extraordinarias y las derramas que procedan conforme a los Estatutos y salvo acuerdo en contrario, serán satisfechas en metálico en el plazo máximo de un mes desde que se produzca la notificación de requerimiento expreso que a tal efecto llevará a cabo el Consejo Rector.

2.- Transcurrido este plazo entrarán en juego los efectos que establecen el número 3 del art. 39 de los Estatutos.

3.- Las cuotas no serán exigibles para aquellos propietarios que a su tiempo hubieren optado por satisfacer sus obligaciones urbanísticas mediante cesión de aprovechamiento.

**-BASE 18ª—REPARCELACION FORZOSA O EXPROPIACION POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES-**

1.- Con independencia de los supuestos de expropiación a instancia del propietario ejercitada en tiempo legal, es procedente también ésta conforme al art. 135.2 L.O.U.A., respecto de los terrenos de los miembros de la Junta, en los supuestos de incumplimiento de obligaciones que a continuación se indican:

a) El impago de cuotas a la Junta transcurrido el plazo de pago voluntario a que alude el art. 39 de los Estatutos, si en anterior

oportunidad ha sido preciso acudir a la vía de apremio o judicial para el cobro de alguna otra cuota.

b) En general, el incumplimiento reiterado de alguna o algunas de las obligaciones que señala el art. 14 de los Estatutos, debidamente acreditado en Asamblea General y aprobada la sanción por la Asamblea y por el Ayuntamiento.

2.- El incumplimiento de las obligaciones ordinarias por el propietario podrá dar lugar a que la Junta lo someta al régimen de reparcelación forzosa, según previene el art. 135 L.O.U.A.

3.- No podrá instarse ninguno de los procedimientos señalados en el apartado anterior hasta que haya transcurrido el plazo establecido en la notificación expresa de pago efectuado por el órgano competente de la Junta. Para la práctica de éste último, se tendrá en cuenta lo previsto en los arts. 58 y 59 de la Ley 30/1992, reguladora de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, en la redacción de la Ley 4/1999 de 13 de abril.

4.- El pago de las cantidades adeudadas a la Junta con los intereses y recargos procedentes, realizado en cualquier momento anterior al levantamiento del Acta de Ocupación, dará lugar a la cancelación del expediente expropiatorio, siendo de cuenta del moroso todos los gastos originados a consecuencia de la iniciación del referido expediente.

**-BASE 19ª-ENAJENACION DE TERRENOS POR LA JUNTA-**

1.- Con objeto de hacer frente a los gastos de urbanización e indemnizaciones que procedan y en uso de su carácter de titular fiduciaria de ellas, la Junta de Compensación podrá enajenar alguno o algunos de los inmuebles, en todo o en parte, siempre que se hubieran reservado a tal fin en el Proyecto de Reparcelación.

2.- El adquirente quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al titular primitivo del terreno en relación con la Junta de Compensación atendida la proporción de los terrenos adquiridos, respecto de la superficie total aportada por los miembros de la Junta.

3.- Si la transmisión se verifica una vez convertido el terreno en solar, sea a través de enajenación por la Junta o en el supuesto de adjudicación a empresas urbanizadoras, se acordará lo procedente en cuanto a la atribución del pago de cuotas y gastos futuros.

4.- Tanto para el caso de enajenación de terrenos como para gravar las fincas, será necesario el oportuno acuerdo de la Asamblea General, en el cual incluso se podrá fijar el precio de venta respecto del primer caso.

**-BASE 20ª-RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA DE COMPENSACION-**

1.- La Junta de Compensación será directamente responsable frente al Ayuntamiento de la urbanización completa de la Unidad de Ejecución, tanto en lo que respecta a las características técnicas de las obras como en lo referente a los plazos de ejecución y transmisión a la Entidad Local.

2.- Según lo dispuesto en el art. 153.2 L.O.U.A., la Junta será responsable de la conservación de las obras hasta su recepción en las condiciones previstas en el art. 154 L.O.U.A.

3.- En caso de falta de urbanización, la administración actuante podrá proceder a incoar expediente conducente a la sustitución del sistema de compensación por otro de actuación pública conforme a lo previsto en el art. 109 L.O.U.A.

4.- La Junta de Compensación será responsable ante cada uno de sus miembros del daño patrimonial que pudieran sufrir por la actuación de aquélla.

**-BASE 21ª-AFECCION REAL DE LOS TERRENOS-**

1.- De acuerdo con lo previsto en el art. 133 L.O.U.A., los terrenos quedan afectos al cumplimiento de las obligaciones inherentes al Sistema de Compensación, lo que se hará constar en el Registro de la Propiedad a instancia de la Junta de Compensación, mediante certificación administrativa de la constitución de la Junta y de estar incluida la finca en la Unidad de Ejecución.

2.- Las fincas resultantes quedan afectas, con carácter real, al pago de los costes de urbanización en la proporción que corresponda, afección que se cancelará en los términos del art. 20 del R.D. 1.093/97, sin perjuicio de lo dispuesto en la Base 10ª.4.

**-BASE 22ª-CRITERIOS DE VALORACION DE LAS FINCAS RESULTANTES**

De conformidad con el Plan Parcial que se ejecuta, las parcelas que contienen aprovechamiento lucrativo se valorarán en función del aprovechamiento que les venga atribuido expresado en metros cuadrados de techo de cualquier uso o tipología.

**-BASE 23ª—DISTRIBUCION DE BENEFICIOS Y CARGAS-**

1.- La distribución de beneficios, cargas o pérdidas resultantes de la actuación urbanística de la Junta de Compensación, se hará atendiendo a la cuota de participación que cada uno tenga en la Entidad.

2.- La proporcionalidad no se altera por la existencia de enajenaciones o de expropiaciones de que sea beneficiaria la Junta o por la incorporación de empresas urbanizadoras, que participarán en la forma indicada en estas Bases.

3.- La señalada proporción no queda tampoco alterada por el hecho de haberse satisfecho alguna cuota con recargo por mora, ya que dicha cantidad queda exclusivamente a beneficio de la Junta.

**-BASE 24ª-CUANTIA Y FORMA DE LA ADJUDICACION DE FINCAS RESULTANTES-**

1.- La adjudicación de las fincas resultantes de la actuación urbanizadora se hará entre los miembros de la Junta, al igual que los restantes beneficios o cargas, en proporción a sus participaciones, conforme a las presentes Bases.

2.- Las zonas no edificables de cada una de las parcelas se adjudicarán junto con las superficies edificables de las mismas.

3.- Cuando por ser inferior el número de solares resultantes al de titulares de fincas aportadas o por la escasa cuantía de los derechos de algunos miembros de la Junta, previa o consecuencia de haberse ya adjudicado alguna finca, no sea posible la atribución de finca independiente, se adjudicarán en proindiviso, expresándose en el título la cuota correspondiente a cada propietario, salvo que proceda la adjudicación en dinero, de acuerdo con lo prevenido en la Base 26ª.

**-BASE 25ª- MOMENTO, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO DE LA ADJUDICACION-**

1.- La aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación hecha por el órgano administrativo actuante, y la expedición de documento con las solemnidades y requisitos de las actas de sus acuerdos o el otorgamiento por el mismo de escritura pública, con el contenido reseñado en el art. 113 R.G.U. y con sujeción a lo establecido en el art. R.D. 1.093/97, determinarán la inscripción en el Registro de la Propiedad y la subrogación con plena eficacia real de las antiguas por las nuevas parcelas, gozando tales adjudicaciones de las exenciones fiscales legalmente establecidas.

2.- En la formulación del Proyecto Reparcelación se tendrán en cuenta, en lo posible, las solicitudes de los miembros de la Junta, siendo criterios de preferencia entre ellos, que decidirán en favor de quien reúna ambos o por el orden de su enumeración, en otro caso:

a) Que su participación permita la adjudicación de finca independiente.

b) Que la finca a adjudicar esté situada en lugar próximo a la finca o fincas aportadas por el peticionario.

c) Cuando el valor del derecho de un beneficiario en la reparcelación no alcance o bien supere el fijado para la adjudicación de una o varias fincas resultantes como tales fincas independientes, el defecto o el exceso en la adjudicación podrán satisfacerse en dinero. La adjudicación se producirá en todo caso en exceso cuando se trate de mantener la situación de propietarios de fincas en las que existan construcciones compatibles con el instrumento de planeamiento en ejecución.

**-BASE 26ª-COMPENSACION A METALICO EN LA ADJUDICACION-**

1.- Cuando no sea posible la correspondencia exacta entre la cuota de participación de un miembro de la Junta y la cuota de adjudicación en terrenos, el defecto o el exceso se compensarán en metálico, siempre que la diferencia no sea superior al 15% del valor de los terrenos que se le adjudiquen.

2.- Para el cálculo de la suma compensatoria de diferencias, se atenderá al valor legal conforme a los criterios de la Ley 6/98, salvo que fuera mayor el de la oferta que incorporan estas Bases, en cuyo caso se aplicará este último.

3.- El estudio técnico que señale el precio medio de los terrenos a estos efectos, será aprobado por la Asamblea General antes de las adjudicaciones y se reflejarán en el Proyecto de Reparcelación las concretas adjudicaciones en metálico que se produzcan.

4.- En todo caso, se procurará que la atribución de compensaciones en metálico sea proporcionada y equivalente entre todos

los miembros de la Junta, para lo que se evitarán adjudicaciones en terrenos que obliguen a posteriores indemnizaciones sustitutorias en dinero a otros miembros.

5.- A los efectos anteriores, cuando se reduzcan los terrenos adjudicables, por enajenación directa de ellos por la Junta o por su atribución a empresa urbanizadora, el derecho de los miembros de la Junta se transformará parcialmente en derecho a una compensación de dinero, que supondrá una reducción porcentual en la adjudicación «in natura», determinada por la proporción que exista entre el valor de los terrenos enajenados y el total.

**-BASE 27ª-MOMENTO DE EDIFICACION DE LOS TERRENOS-**

1.- No podrá construirse sobre los terrenos adjudicados hasta que los mismos tengan la condición legal de solares, y haya adquirido firmeza en vía administrativa el acto de aprobación del Proyecto de Reparcelación.

2.- No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los propietarios de terrenos incluidos en la Unidad de Ejecución podrán solicitar licencia de edificación y construir, si se obtiene ésta, antes de que adquirieran la condición de solar, siempre que concurren los siguientes requisitos:

a) Que hubiese ganado firmeza, en vía administrativa, el acto de aprobación del Proyecto de Reparcelación.

b) Aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización.

c) Que por el estado de realización de las obras de urbanización, el Ayuntamiento considere previsible que a la terminación de la edificación la parcela de que se trate contará con todos los servicios necesarios para tener la condición de solar.

d) Que en el escrito de solicitud de licencia se comprometa a no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones de derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.

e) Que se preste caución en cantidad suficiente para asegurar la ejecución de la urbanización.

3.- En el caso de que convenga a los intereses de la Junta la edificación de algún terreno por cuenta de la misma y aunque ello no esté previsto en los Estatutos, podrá acordarse así en Asamblea General, como modificación o adición estatutaria, tramitada como tal.

4.- No se permitirá la ocupación de los edificios hasta que no esté recibida la urbanización y se encuentren en condiciones de funcionamiento los suministros de agua y energía eléctrica y las redes de alcantarillado.

**-BASE 28ª-CONSERVACION DE LA URBANIZACION HASTA SU ENTREGA AL AYUNTAMIENTO-**

1.- Hasta tanto se produzca la recepción de los terrenos y servicios por el Ayuntamiento, la conservación de la urbanización corre a cargo de la Junta de Compensación, estándose al criterio de proporcionalidad general entre los miembros de la misma, aplicable a la distribución de beneficios y cargas, para el pago de cuotas de conservación.

2.- En cuanto a los adquirentes de terrenos por cualquier título, las cuotas a satisfacer, en relación con las totales, vendrán determinadas por la proporción que guarda el valor de los terrenos respecto al total de las fincas resultantes y serán siempre a cargo de cada uno de los adquirentes, sin posibilidad de pacto en contrario con la Junta de Compensación, como excepción al principio general establecido en el número 3 de la Base 13ª.

**-BASE 29ª-TRANSMISION AL AYUNTAMIENTO DE TERRENOS Y SERVICIOS-**

1.- El acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación producirá la transmisión al Ayuntamiento de los terrenos que han de ser objeto de cesión gratuita para su afectación a los usos previstos en el Plan, así como los de concreción del diez por ciento del aprovechamiento, urbanizados.

Caso de acordarse compensación sustitutoria en dinero, el pago habrá de efectuarse dentro de los quince días siguientes. La eficacia del acuerdo de aprobación definitiva se entenderá condicionada al pago, no emitiéndose la certificación correspondiente para su eventual protocolización e inscripción hasta tanto tenga lugar.

2.- La cesión de las obras de urbanización e instalaciones cuya ejecución estuviere prevista, se producirá en favor de la Administración actuante antes de tres meses desde su recepción definitiva por la Junta.

3.- La adjudicación de fincas y cesión de terrenos a la Administración actuante se formalizará en escritura pública o en documento expedido por la misma con las solemnidades y requisitos de las actas de sus acuerdos y la cesión de obras e instalaciones se reflejará en acta que suscribirá con la Junta de Compensación.

En Villafranca de Córdoba a octubre de 2005.

### CABRA

Núm. 7.529

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que mediante Decreto de la Alcaldía, dictado el día de hoy, se ha acordado lo siguiente:

1º.- Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle de la UE-16 del Plan General de Ordenación Urbana de Cabra, promovido Construcciones Pavón, S.A.

2º.- Suspender, a tenor del art. 27 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, por el plazo máximo de un año, el otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en el área en la que las nuevas determinaciones para ella previstas supongan modificación del régimen urbanístico vigente. Dicha suspensión quedará extinguida con la publicación de la aprobación definitiva del Estudio de Detalle.

3º.- Someter al expediente a información pública por plazo de veinte días para que pueda ser examinado y presentadas las alegaciones procedentes, mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y publicación en uno de los Diarios de mayor circulación de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra, 26 de julio de 2006.— El Alcalde, Ramón Narváez Ceballos.— Por mandato de S.Sª: El Secretario, Juan Molero López.

### DOS TORRES

Núm. 7.534

#### A N U N C I O

Por Confecciones Rafi Textil e Hijos S.L. se ha solicitado licencia municipal para PROYECTO DE INSTALACION DE UNA NAVE, PARA TALLER DE MONTAJE DE CORTINAS, TOLDOS Y VENTA AL MAYOR DE BARRAS DE CORTINAS, con emplazamiento en Polígono Industrial «San Roque», UI-1 parcela nº 12B-13 de este municipio.

Lo que se hace público por término de VEINTE DÍAS, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 del Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por Decreto de la Consejería de Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, a fin de que cuantos lo consideren oportuno formulen las observaciones que tengan por convenientes.

Dos Torres a 20 de julio de 2006.— El Alcalde, Enrique González Peralbo.

### CARCABUEY

Núm. 7.538

#### A N U N C I O

Se pone en conocimiento del público en general, que culminado el procedimiento de contratación del Proyecto de Terminación de Pista Polideportiva Cubierta en Carcabuey, la adjudicación definitiva se ha acordado a favor de la mejor de las ofertas presentadas por Renos, S.L., por importe total de 560.860,00 euros.

Lo que se hace público a los efectos de lo que fija el T.R.L.C.A.P.

Carcabuey, 25 de julio de 2006.— El Alcalde, Juan Castro Jiménez.

### PALMA DEL RÍO

Núm. 7.584

#### A N U N C I O

Aprobado mediante Decreto nº 2364 de fecha 26 de julio de 2006, el Padrón de las Tasas por el Suministro de Agua Potable y Alcantarillado, correspondiente al segundo trimestre de 2006, se exponen al público a efectos de reclamaciones, por plazo de 15 días a contar a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.

La notificación de la liquidación se hace de forma colectiva en virtud de lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, de 17 de diciembre de 2003 y artículo 14 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Recursos: Contra el acto de aprobación del Padrón y Liquidaciones podrá formularse Recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo, ante el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de exposición al público.

Plazo de ingreso en voluntaria: Del día 1 de agosto al 31 de octubre de 2006, ambos inclusive.

Forma de pago: Abono en el Servicio de Rentas (Plaza de Andalucía, 1) o mediante domiciliación bancaria.

La falta de pago en los plazos previstos, motivará la apertura del procedimiento recaudatorio por la Vía de Apremio, incrementándose la deuda con el recargo de apremio, intereses de demora, y en su caso, las costas que produzca el proceso ejecutivo.

Palma del Río, a 26 de julio de 2006.— El Primer Teniente de Alcalde, p.d., del Sr. Alcalde-Presidente, Francisco Javier Domínguez Peso.

### EL VISO

Núm. 7.665

#### A N U N C I O

Por don Juan José Ruiz Linares, se solicita Licencia Municipal para la apertura de Local destinado a Cafetería-Confitería, situada en C/ Los Pinos s/n, de El Viso (Córdoba).

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el art. 13 del Reglamento de Calificación Ambiental de 19 de diciembre de 1995, se hace público para que los que puedan resultar afectados de algún modo por la mencionada instalación, puedan formular observaciones y reparos que consideren pertinentes en el plazo de 20 días hábiles, a contar desde la fecha del presente edicto. El expediente se haya de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por el mismo espacio de tiempo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En El Viso a uno de agosto de dos mil seis.— El Alcalde, Juan Díaz Caballero.

Núm. 7.670

#### A N U N C I O

Por acuerdo adoptado en sesión extraordinaria y urgente celebrada por el Ayuntamiento Pleno de El Viso (Córdoba), se adoptó acuerdo relativo a la aprobación inicial de Estudio de Detalle de SUNct/2, redactado por el Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Zona Norte de la Provincia de Córdoba.

Dicho documento se somete a información pública por plazo de un mes, mediante la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a contar desde el día siguiente al de su publicación, a los efectos de la presentación de alegaciones.

En El Viso a veinticuatro de julio de dos mil seis.— El Alcalde, Juan Díaz Caballero.

Núm. 7.671

#### A N U N C I O

Por acuerdo adoptado en sesión extraordinaria y urgente celebrada por el Ayuntamiento Pleno de El Viso (Córdoba), se adoptó acuerdo relativo a la aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbanística de El Viso (Córdoba) – Adaptación del Planeamiento a la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía-, redactado por el Equipo Redactor formado por Dª. Isabel Casas Gómez, Dª. Cecilia Martínez Pancorbo, Dª. Mª. José Calderón Caballero, D. José Ignacio Carpintero Agudo y D. José Antonio Esquinas Garrido, en el marco del Convenio suscrito entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, con fecha 17 de diciembre de 2004, para el desarrollo de un Programa de Asistencia Técnica a los Municipios en materia de Planeamiento, Gestión y Disciplina Urbanística, aprobándose así mismo inicialmente Estudio de Impacto Ambiental.

Ambos documentos – Plan General de Ordenación Urbanística y Estudio de Impacto Ambiental -, se someten a información pública, mediante la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, a los efectos de la presentación de alegaciones.

En El Viso a veinticuatro de julio de dos mil seis.— El Alcalde, Juan Díaz Caballero.

**ENCINAREJO DE CÓRDOBA**

Núm. 7.785

La Entidad Local Autónoma de Encinarejo de Córdoba, en Sesión Ordinaria celebrada con fecha 26 de mayo de 2006, adoptó inicialmente, por Mayoría Absoluta del Número Legal de Miembros de la Corporación, el siguiente Acuerdo, incluido en el Punto del Orden del Día OCTAVO:

**«OCTAVO.- Aprobación, si procede, de Ordenanza Fiscal N° 17, para Sistema de Comunicaciones Inalámbricas – WIFI en Encinarejo.**

**ACUERDOS**

**Primero.** En cumplimiento de lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, TRLHL (RDL 2/2004, de 5 de marzo) Arts. 15 a 19, 41 a 47, 127; en la Ley 25/98, de 13 de julio de Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de carácter Público, y demás legislación vigente aplicable a la Administración local, en concreto, Arts. 47 a 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; 52.1.g), 56 y 64.1.a) de la Ley 7/93 de Demarcación Municipal de Andalucía y 38.e) RDL 781/86, por último, la S.T.C. 185/95, se acuerda provisionalmente la Aprobación de la ORDENANZA FISCAL N° 17, REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET MEDIANTE TECNOLOGÍA Inalámbrica – WIFI en Encinarejo, cuyo Texto se transcribe a continuación como ANEXO.

**Segundo.** De conformidad con lo establecido en el artículo 17.1 del TRLHL, los presentes acuerdos, así como la documentación que integra el expediente, se expondrá al público en el tablón de anuncios de éste Ayuntamiento durante el plazo de 30 días hábiles, a fin de que por los interesados se pueda examinar el Expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Dicha exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a contar desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del correspondiente anuncio.

**Tercero.** En virtud de lo establecido en el artículo 17.3 del TRLHL, y Art. 49.c de la Ley 7/85, de no producirse reclamaciones en el plazo señalado anterior, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional. Si se presentasen reclamaciones, la Corporación el Pleno resolverá sobre la misma, adoptando los Acuerdos que procedan, y resolviendo las Reclamaciones presentadas, a la vez que se aprobará definitivamente el Expediente.

**Cuarto.** El Acuerdo definitivo de Aprobación de este Expediente, bien resolviendo las Reclamaciones que se hubieran presentado, bien elevando a Definitivo el Acuerdo Inicialmente adoptado, hasta entonces provisional, habrá de publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, y, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 70 de la Ley 7/85 y Art. 17 TRLHL, la publicación comprenderá el texto íntegro de la Ordenanza, la cual no podrá entrar en vigor hasta tanto no se cumpla este requisito, tal como dispone el Art. 17 antes mencionado.

En la Secretaría-Intervención de ésta Entidad Local, se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones y Alegaciones el Expediente, en horario de 9:00 a 14:00 horas.

En Encinarejo de Córdoba, siendo el día 31 de julio de 2006.—  
El Alcalde, Miguel Martínez Múñez.

**PUNTE GENIL**

Núm. 7.961

A N U N C I O

Aprobadas por Resolución de esta Presidencia de fecha 07/08/2006, las Bases para la cobertura definitiva de diversas plazas vacantes en la plantilla de personal laboral del Instituto Municipal de Servicios Comunitarios, correspondientes a la Oferta de Empleo Público/2002, se hacen públicas para general conocimiento.

**BASES PARA LA COBERTURA DEFINITIVA DE DIVERSAS PLAZAS VACANTES EN LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE SERVICIOS COMUNITARIOS**

**1.- Objeto de la convocatoria:** Las presentes bases tienen por objeto regular el proceso selectivo para la cobertura definitiva de diversas plazas vacantes en la plantilla de personal laboral del Instituto Municipal de Servicios Comunitarios, que se determinan en los respectivos anexos, incluidas en la Oferta de Empleo Pú-

blico de 2002, por el sistema de concurso-oposición, con la finalidad de la sustitución de empleo interino o consolidación de empleo temporal estructural y permanente.

**2.- Legislación aplicable:** A las presentes bases les será de aplicación el art. 19.1 de la Ley 30/1984, 91.2 de la Ley de Bases de Régimen Local (Ley 7/1985 de 2 de abril), los artículos 21.1 h) y 103 de ésta.

Se aplicará asimismo lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 50/1998 de 30 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, el artículo 177 del Texto Refundido de Régimen Local, aprobado por R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Disposición Adicional Segunda de R.D. 896/1991 y los artículos 28 a 34 de R.D. 364/1995. Igualmente será de aplicación el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y disposiciones dictadas en su desarrollo, en lo que se refiere a la contratación de este tipo de personal.

**3.- Requisitos:** Los aspirantes en la fecha de conclusión del plazo de presentación de solicitudes deberán reunir y mantener durante todo el proceso selectivo los siguientes requisitos:

a) Ser español o de alguno de los estados miembros de la Unión Europea.

b) Tener cumplidos dieciocho años de edad y no haber alcanzado la edad de jubilación.

c) Estar en posesión del título académico correspondiente en razón de la plaza a la que se opte o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que concluya el plazo de presentación de solicitudes.

d) No padecer enfermedad o defecto físico alguno que impida el normal desempeño de las funciones.

e) No hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

f) No haber sido separado mediante expediente disciplinario o despido con el mismo carácter, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

**4.- Solicitudes:**

a) En el plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOE de la convocatoria, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud, dirigida al Sr. Presidente de la Junta Rectora del Instituto Municipal de Servicios Comunitarios, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos.

b) Las solicitudes se presentarán, en horario de oficinas, en el Registro del Instituto Municipal de Servicios Comunitarios, sito en Casa de la Cultura, en C/ Cruz del Estudiante, 37 de Puente Genil, o conforme a lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, LRJAP y PAC.

Las solicitudes que se presenten a través de las Oficinas de Correos, deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de dicho organismo, antes de ser certificadas.

c) Las solicitudes irán acompañadas inexcusablemente de los documentos, debidamente compulsados, justificativos de los méritos referidos en la Base Séptima, así como del resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen, que podrán ser abonados en la Tesorería Municipal en metálico, en la cuenta corriente número 2024.0056.11.3800000042, o remitirlo mediante giro postal o telegráfico a la Tesorería Municipal, debiendo consignar en todos los casos el nombre del aspirante y la plaza a la que se opta.

d) Si alguna solicitud adolece de algún defecto, se requerirá en los términos previstos por la Base 5 al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, archivándose sin más trámite, con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de RJAP y PAC. En el plazo de subsanación no se podrán alegar méritos no aportados con la solicitud inicial.

**5.- Lista de admitidos:** Expirado el plazo de presentación de solicitudes, por el Sr. Presidente de la Junta Rectora se dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha Resolución que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, se concederá un plazo de diez días para subsanación de los defectos que hayan originado las exclusiones. Transcurrido el plazo de

subsanación de deficiencias el Señor Presidente, aprobará la lista definitiva de admitidos y excluidos, mediante resolución que se hará pública en el BOP, expresando en ella lugar, fecha y hora de reunión del Tribunal Calificador para la valoración de méritos de la fase de concurso, así como la composición del Tribunal Calificador.

#### 6.- Tribunal Calificador:

a) El Tribunal Calificador estará constituido por los siguientes miembros:

- Presidente: El Presidente de la Junta Rectora del Instituto Municipal de Servicios Comunitarios.
- Vocales:
  - Dos Vocales nombrados por los representantes de los trabajadores.
  - Un funcionario de carrera designado por el Presidente.
  - Un trabajador laboral fijo del Instituto Municipal de Servicios Comunitarios.
- Secretario: El Secretario del Organismo o funcionario en quien delegue que actuará con voz pero sin voto.

b) Los vocales del Tribunal deberán tener igual o superior nivel de titulación a la exigida para la obtención de la plaza convocada.

c) Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

d) El Tribunal podrá contar con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

e) El Tribunal, una vez constituido, podrá actuar válidamente con la asistencia de dos vocales, el Presidente y el Secretario. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas y aplicar los baremos correspondientes.

f) Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos previstos en el artículo 28.2 de la Ley 30/1992, ya mencionada.

g) A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, el Tribunal tendrá la categoría indicada en los Anexos correspondientes.

**7.- Selección de los aspirantes:** El sistema selectivo de los aspirantes será el de concurso-oposición.

La duración máxima del proceso de celebración de los ejercicios, desde el comienzo de los mismos, será de noventa días naturales.

Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente, deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

**1ª Fase: Concurso.-** El Tribunal valorará los méritos que aleguen los aspirantes, de acuerdo con el baremo fijado en los anexos para cada plaza. Esta fase no tiene carácter eliminatorio.

El Tribunal calificará a los aspirantes en función de los méritos alegados y justificados documentalmente por los mismos, hasta el día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes, no pudiendo ser valorados los méritos no justificados. En función de la plaza a la que se opte se valorarán los siguientes méritos:

- a) Experiencia profesional:
  - 1.- Por cada mes completo de experiencia profesional en el Instituto Municipal de Servicios Comunitarios o en el Ayuntamiento de Puente Genil, en el puesto objeto de la convocatoria.
  - 2.- Por cada mes completo de experiencia profesional en otras Administraciones Públicas en el puesto objeto de la convocatoria.
  - 3.- Por cada mes completo de experiencia profesional en la Administración Pública en el mismo grupo profesional o en el inmediatamente anterior al convocado, o en la Empresa Privada en puestos que, aun no siendo objeto de la convocatoria, guarden relación con la plaza a la que se opta.
- b) Formación: Se valorará la formación complementaria y específica para cada plaza, según los anexos.

La prestación de servicios en la Administración Pública se acreditará mediante certificación expedida por el organismo competente, donde constará la denominación del puesto de trabajo que ocupa o haya ocupado, con expresión del tiempo que lo ha venido desempeñando y dependencia a la que está o ha estado adscrito.

Los servicios prestados en la empresa privada se acreditarán mediante certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, de la vida laboral del solicitante, así como con

fotocopias debidamente compulsadas de los contratos, nóminas o cualquier otro medio que acredite la naturaleza de los mismos.

El resultado de la fase de concurso será la suma de las puntuaciones obtenidas en la valoración de los méritos aportados.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal expondrá en el Tablón de Anuncios del Instituto, las puntuaciones obtenidas por cada uno de ellos.

**2ª Fase: Oposición.-** La fase de oposición consistirá en la ejecución de una prueba práctica o teórico-práctica que demuestre la habilidad y destreza del aspirante en relación con las funciones propias de la plaza a la que opte.

El Tribunal podrá acordar la sustitución de las prácticas citadas por preguntas escritas u orales sobre el temario, que le permita valorar los conocimientos que poseen los aspirantes.

En cualquier momento del proceso selectivo los aspirantes podrán ser requeridos por los miembros del Tribunal con la finalidad de acreditar su identidad.

Esta fase tendrá carácter eliminatorio.

La actuación de los aspirantes se iniciará por el orden alfabético correspondiente a la letra que resulte del sorteo público que se celebrará.

**8.- Puntuación final:** La puntuación definitiva del concurso-oposición, que no podrá superar los 100 puntos será el resultado de sumar las puntuaciones obtenidas en las fases de oposición y de concurso.

En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a los criterios que seguidamente se relacionan:

- a) En primer lugar, la mayor puntuación en la fase de oposición.
- b) En caso de persistir el empate, la mayor puntuación obtenida en el apartado de experiencia profesional, de la fase de concurso.

**9.- Lista de aprobados:** Terminada la calificación, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación en el Tablón de Anuncios del Instituto Municipal de Servicios Comunitarios, en la que constarán las calificaciones otorgadas en cada fase y la puntuación final.

Los aspirantes que no se hallen en dicha relación, tendrán la consideración de no aptos.

El Tribunal elevará al Presidente de la Junta Rectora del Instituto Municipal de Servicios Comunitarios propuesta de contratación de los aspirantes aprobados.

El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado el proceso selectivo un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Las propuestas de aprobados que contravengan este límite serán nulas de pleno derecho.

En caso de que el Tribunal decidiera que ninguno de los aspirantes presentados a la plaza convocada reúnen las condiciones mínimas necesarias para desarrollar las funciones del puesto de trabajo, podrá declarar desierta la convocatoria.

**10.- Presentación de documentos:** Los aspirantes propuestos presentarán en el Registro del Instituto Municipal de Servicios Comunitarios, en el plazo de veinte días naturales contados a partir de la publicación en el Tablón de Anuncios de la relación de aprobados, los siguientes documentos:

- a) Fotocopia compulsada del D.N.I.
- b) Copia compulsada de la titulación académica a que se refiere la Base 3 c).de la presente convocatoria. Los opositores que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en dicha Base habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia, o en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.
- c) Declaración responsable de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos y de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración Pública.
- d) Declaración responsable de no hallarse sometido a alguna de las causas de incompatibilidad previstas en la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al Servicio de las Administraciones Públicas.
- e) Certificado médico expedido por el médico de cabecera de no sufrir ninguna enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el normal ejercicio de la función.

**11.- Formalización del contrato:** Agotado el plazo de presentación de documentación, el Presidente de la Junta Rectora elevará a ésta, la propuesta de contratación, en el plazo máximo de un mes, de los aspirantes aprobados. El contrato tendrá un

período de prueba durante el cual se ejercerán las funciones propias del puesto.

Durante el período de prueba, el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes al puesto de trabajo, como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral.

Transcurrido el período de prueba sin que haya habido rescisión de contrato, éste tendrá plenos efectos, computándose en la antigüedad del empleado.

En caso de que algún aspirante no supere satisfactoriamente el período de prueba no podrá ser contratado con carácter indefinido y se dará por finalizado su contrato.

**12.- Recursos:** Las Bases de la convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de éstas y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos, plazos y en la forma establecida en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

#### ANEXO I

1.- Normas Particulares:

· Plazas objeto de la Convocatoria:

Categoría

Departamento

3 Plazas de Técnico Auxiliar. Espec.: Administrativo

Servicios Sociales

1 Plaza de Técnico Auxiliar. Espec.: Administrativo Cultura

1 Plaza de Técnico Auxiliar. Espec.: Administrativo Gerencia

· Plantilla: Personal Laboral

· Titulación Académica exigida: Formación Profesional de primer grado, o equivalente.

· Sistema de selección: Concurso-oposición.

· Categoría del Tribunal: Tercera.

· Período de prueba: 1 mes.

· Derechos de examen: 20 €

1ª FASE: CONCURSO

a) Experiencia Profesional:

1. Por cada mes completo de experiencia profesional en el Instituto Municipal de Servicios Comunitarios o en el Ayuntamiento de Puente Genil, en el puesto objeto de la convocatoria: 0,60 puntos/mes.

2. Por cada mes completo de experiencia profesional en otras Administraciones Públicas en el puesto objeto de la convocatoria: 0,20 puntos/mes.

3. Por cada mes completo de experiencia profesional en la Administración Pública, en el mismo grupo profesional o en el inmediatamente anterior al convocado, o en la Empresa Privada en puestos, aun no siendo objeto de la convocatoria, que guarden relación con la plaza a la que se opta: 0,10 puntos/mes

Máximo de puntos a otorgar por experiencia profesional: 40 puntos.

b) Formación y Perfeccionamiento:

1. Por cada hora de cursos o seminarios de formación específica de especial interés para las tareas correspondientes a las funciones a desempeñar en el puesto de trabajo objeto de la convocatoria, impartidos u homologados por entidades, instituciones o centros públicos: 0,05 puntos por hora.

2. Por cada hora de cursos o seminarios de formación impartidos u homologados por entidades, instituciones o centros públicos, que guarden relación directa con la plaza a la que se opta (organización de oficina, manejo de ordenadores, utilización de internet, clasificación de documentos...): 0,04 puntos por hora.

Máximo de puntos a otorgar por formación y perfeccionamiento: 10 puntos.

2ª FASE: OPOSICIÓN

La fase de oposición consistirá en la ejecución durante un período máximo de dos horas de un ejercicio práctico, relacionado con el contenido del temario, que acredite la habilidad y destreza de los aspirantes en el desarrollo de las funciones de la plaza objeto de la convocatoria.

El Tribunal, si lo considera conveniente para valorar los conocimientos de los aspirantes, podrá acordar la realización, con carácter complementario, de un ejercicio teórico sobre el temario.

Máximo de puntos a otorgar en la fase de oposición: 50 puntos.

Quedarán excluidos del proceso selectivo aquellos aspirantes que no obtengan un mínimo de 25 puntos.

#### TEMARIO COMÚN A LAS 5 PLAZAS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Tema 1.- La Constitución Española de 1.978. Principios Generales. Derechos y deberes fundamentales de los españoles. Organización Territorial del Estado.

Tema 2.- El acto administrativo: Conceptos y elementos. Fases del procedimiento administrativo general: Iniciación, ordenación, instrucción, terminación.

Tema 3.- El Registro de entrada y salida de documentos. Requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y Notificaciones. Certificaciones.

Tema 4.- El Municipio. Organización. Competencias. Funcionamiento. Otras entidades locales.

Tema 5.- Ofimática: Concepto y aplicaciones. El procesador de textos. Hoja de Cálculo. Bases de Datos.

#### TEMARIO ESPECÍFICO PLAZA AUX. ADMTVO. DEPARTAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES

Tema 1.- Los Servicios Sociales Comunitarios. Objetivos y Áreas de Actuación.

Tema 2.- Los Centros de Servicios Sociales Comunitarios.

Tema 3.- Los Servicios Sociales en la Comunidad Autónoma Andaluza. Marco jurídico. La financiación de los Servicios Sociales. Servicios.

Tema 4.- La Administración al servicio del ciudadano: Atención al público. Acogida e información al ciudadano. Los servicios de información administrativa.

Tema 5.- Los recursos administrativos. Concepto y Clases. La revisión de oficio.

Tema 6.- El Instituto Municipal de Servicios Comunitarios. Estructura y funcionamiento.

#### TEMARIO ESPECÍFICO PLAZA AUX. ADMTVO. DEPARTAMENTO DE CULTURA

Tema 1.- Los documentos administrativos. Concepto. La formación del expediente administrativo.

Tema 2.- La Administración al servicio del ciudadano: Atención al público. Acogida e información al ciudadano. Los servicios de información administrativa.

Tema 3.- La Comunicación en la Administración. La comunicación verbal y escrita.

Tema 4.- Los archivos. Concepto, clases. El archivo de gestión.

Tema 5.- Planificación cultural: componentes básicos y etapas.

Tema 6.- La Gestión de equipamientos socioculturales.

#### TEMARIO ESPECÍFICO PLAZA AUX. ADMTVO. DEPARTAMENTO DE GERENCIA

Tema 1.- Funcionamiento de los órganos colegiados locales: Convocatoria y orden del día. Actas y certificados de acuerdos.

Tema 2.- Las Haciendas Locales. Los Presupuestos Locales. Recursos. Clasificación.

Tema 3.- La Comunicación en la Administración. La comunicación verbal y escrita.

Tema 4.- Los archivos. Concepto, clases. El archivo de gestión.

Tema 5.- Los recursos administrativos. Concepto y Clases. La revisión de oficio.

Tema 6.- El Instituto Municipal de Servicios Comunitarios. Estructura y funcionamiento.

#### ANEXO II

1.- Normas Particulares:

· Plazas objeto de la Convocatoria:

Categoría.— Departamento

1 Plaza de Técnico Especialista. Oficial Cultura –Teatro Circo-

· Plantilla: Personal Laboral

· Titulación Académica exigida: Formación Profesional de primer grado o equivalente.

· Sistema de selección: Concurso-oposición.

· Categoría del Tribunal: Tercera.

· Período de prueba: 1 mes.

· Derechos de examen: 20 €

1ª FASE: CONCURSO

a) Experiencia Profesional:

1. Por cada mes completo de experiencia profesional en el Instituto Municipal de Servicios Comunitarios o en el Ayuntamiento de Puente Genil, en el puesto objeto de la convocatoria: 0,60 puntos/mes.

2. Por cada mes completo de experiencia profesional en otras Administraciones Públicas en el puesto objeto de la convocatoria: 0,20 puntos/mes

3. Por cada mes completo de experiencia profesional en la Administración Pública, en el mismo grupo profesional o en el inmediatamente anterior al convocado, o en la Empresa Privada en puestos, aun no siendo objeto de la convocatoria, que guarden relación con la plaza a la que se opta: 0,10 puntos/mes

Máximo de puntos a otorgar por experiencia profesional: 40 puntos.

b) Formación y Perfeccionamiento:

1. Por cada hora de cursos o seminarios de formación específica de especial interés para las tareas correspondientes a las funciones a desempeñar en el puesto de trabajo objeto de la convocatoria, impartidos u homologados por entidades, instituciones o centros públicos: 0,05 puntos por hora.

2. Por cada hora de cursos o seminarios de formación impartidos u homologados por entidades, instituciones o centros públicos, que guarden relación directa con la plaza a la que se opta: 0,04 puntos por hora.

Máximo de puntos a otorgar por formación y perfeccionamiento: 10 puntos.

2ª FASE: OPOSICIÓN

La fase de oposición consistirá en la ejecución de una prueba práctica que demuestre las habilidades profesionales del aspirante en tareas de montaje y desmontaje técnico de espectáculos, en tareas de mantenimiento en general así como en informática a nivel de usuario.

Máximo de puntos a otorgar en la fase de oposición: 50 puntos. Quedarán excluidos del proceso selectivo aquellos aspirantes que no obtengan un mínimo de 25 puntos.

**ANEXO III**

1.- Normas Particulares:

- Plazas objeto de la Convocatoria:
- Categoría

Departamento

2 Plazas de Ayudante. Espec.: Peón Polivalente Cultura –Teatro Circo-

- Plantilla: Personal Laboral
- Titulación Académica exigida: Graduado Escolar o equivalente.
- Sistema de selección: Concurso-oposición.
- Categoría del Tribunal: Tercera.
- Periodo de prueba: 1 mes.
- Derechos de examen: 20 €

1ª FASE: CONCURSO

a) Experiencia Profesional:

1. Por cada mes completo de experiencia profesional en el Instituto Municipal de Servicios Comunitarios o en el Ayuntamiento de Puente Genil, en el puesto objeto de la convocatoria: 0,60 puntos/mes.

2. Por cada mes completo de experiencia profesional en otras Administraciones Públicas en el puesto objeto de la convocatoria: 0,20 puntos/mes

3. Por cada mes completo de experiencia profesional en la Administración Pública, en el mismo grupo profesional o en el inmediatamente anterior al convocado, o en la Empresa Privada en puestos, aun no siendo objeto de la convocatoria, que guarden relación con la plaza a la que se opta: 0,10 puntos/mes

Máximo de puntos a otorgar por experiencia profesional: 40 puntos.

b) Formación y Perfeccionamiento:

1. Por cada hora de cursos o seminarios de formación específica de especial interés para las tareas correspondientes a las funciones a desempeñar en el puesto de trabajo objeto de la convocatoria, impartidos u homologados por entidades, instituciones o centros públicos: 0,05 puntos por hora.

2. Por cada hora de cursos o seminarios de formación impartidos u homologados por entidades, instituciones o centros públicos, que guarden relación directa con la plaza a la que se opta: 0,04 puntos por hora.

Máximo de puntos a otorgar por formación y perfeccionamiento: 10 puntos.

2ª FASE: OPOSICIÓN

La fase de oposición consistirá en la ejecución de una prueba práctica que demuestre las habilidades profesionales del aspi-

rante en tareas básicas de montaje y desmontaje de eventos y espectáculos, en tareas básicas de mantenimiento en general, así como en informática a nivel de usuario.

Máximo de puntos a otorgar en la fase de oposición: 50 puntos.

Quedarán excluidos del proceso selectivo aquellos aspirantes que no obtengan un mínimo de 25 puntos.

**ANEXO IV**

1.- Normas Particulares:

- Plazas objeto de la Convocatoria:

Categoría.— Departamento

1 Plaza de Técnico Especialista. Oficial Instalaciones Deportivas

- Plantilla: Personal Laboral
- Titulación Académica exigida: Formación Profesional de primer grado o equivalente.

- Sistema de selección: Concurso-oposición.

- Categoría del Tribunal: Tercera.

- Periodo de prueba: 1 mes.

- Derechos de examen: 20 €

1ª FASE: CONCURSO

a) Experiencia Profesional:

1. Por cada mes completo de experiencia profesional en el Instituto Municipal de Servicios Comunitarios o en el Ayuntamiento de Puente Genil, en el puesto objeto de la convocatoria: 0,60 puntos/mes.

2. Por cada mes completo de experiencia profesional en otras Administraciones Públicas en el puesto objeto de la convocatoria: 0,20 puntos/mes

3. Por cada mes completo de experiencia profesional en la Administración Pública, en el mismo grupo profesional o en el inmediatamente anterior al convocado, o en la Empresa Privada en puestos, aun no siendo objeto de la convocatoria, que guarden relación con la plaza a la que se opta: 0,10 puntos/mes

Máximo de puntos a otorgar por experiencia profesional: 40 puntos.

b) Formación y Perfeccionamiento:

1. Por cada hora de cursos o seminarios de formación específica de especial interés para las tareas correspondientes a las funciones a desempeñar en el puesto de trabajo objeto de la convocatoria, impartidos u homologados por entidades, instituciones o centros públicos: 0,05 puntos por hora.

2. Por cada hora de cursos o seminarios de formación impartidos u homologados por entidades, instituciones o centros públicos, que guarden relación directa con la plaza a la que se opta: 0,04 puntos por hora.

Máximo de puntos a otorgar por formación y perfeccionamiento: 10 puntos.

2ª FASE: OPOSICIÓN

La fase de oposición consistirá en la ejecución de una prueba práctica que demuestre las habilidades profesionales del aspirante en tareas de mantenimiento en general, carpintería metálica, comunicaciones y/o mantenimiento de vehículos.

Máximo de puntos a otorgar en la fase de oposición: 50 puntos.

Quedarán excluidos del proceso selectivo aquellos aspirantes que no obtengan un mínimo de 25 puntos.

Puente Genil, 8 de agosto de 2006.— El Presidente, Juan Perales Torres.

Núm. 7.999

**A N U N C I O**

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil, en sesión celebrada el día 24 de julio de 2006, adoptó acuerdo en el sentido de aprobar inicialmente la asignación de las categorías siguientes a las calles que se relacionan a continuación, y someter el expediente a información pública por plazo de treinta días mediante anuncio en el tablón de edictos de la Corporación, BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y Diario de mayor circulación de la provincia, a efectos de examen del expediente y formulación, en su caso, de alegaciones, entendiéndose que el acuerdo ahora provisional pasa a definitivo, sin necesidad de adopción de nuevo acuerdo, si no se produjeran reclamaciones durante el indicado período, produciendo a su publicación a efectos de su entrada en vigor, conforme a lo previsto legalmente:

1. PP I-2 LOS ARCOS:

- Calle Confiteros (1ª Categoría).
- Calle José Villafranca Melgar (1ª Categoría).

## 2. U.E. PERI B-6:

- Calle Revisores (1ª Categoría).
- Calle Guarda Agujas (1ª Categoría).
- Calle Escopeteros (1ª Categoría).
- Calle Caldereros (1ª Categoría).
- Calle Maquinistas (1ª Categoría).
- Calle Fogoneros (1ª Categoría).

## 3. U.E.1 del PP R-2 del PGOU: (modificación nombre):

- Calle Pepita «La Matrona» por Calle Matrona Pepita Rivas (2ª Categoría).

## 4. PP R-4 del PGOU:

- Calle Clara Campoamor (1ª Categoría).
- Calle Poeta Antonio Pérez Almeda (1ª Categoría).
- Calle Casterina Carrillo (1ª Categoría).
- Calle D. Diego Rodríguez Valera (1ª Categoría).
- Calle Matrona Concepción Cáceres (1ª Categoría).
- Calle Pintora Eloisa Moreno (1ª Categoría).

## 5. CAÑADA DE LA PLATA: (modificación nombre):

- Calle El Palomar por Calle Alcor (1ª categoría).
- Calle Puerto Alegre por Calle Otero (1ª categoría).
- Calle Sotogordo por Calle Loma (1ª categoría).
- Calle La Mina por Calle Colina (1ª categoría).
- Calle Cordobilla por Calle Collado (1ª categoría).

## 6. SG-VS/2 HUERTA DEL SOTO:

- Calle La Galana (3ª categoría).
- Calle Huerta del Soto (3ª categoría).

Puente Genil a 7 de agosto de 2006.— La Alcaldesa Acctal., Rosario Prieto Escalera.

**MONTORO**

Núm. 7.963

Comprobada la existencia de inscripciones padronales de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, en la que los interesados no han manifestado expresamente su voluntad de renovarla, cuya fecha de alta es del 5 al 26 de julio de 2004 y por tanto con vencimiento durante el mes de Julio de 2006, de conformidad con el art. 16.1 de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local en su redacción dada por la L.O. 14/03, por el presente

**RESUELVO**

1º.- **Declarar la caducidad** de la inscripción padronal en el Padrón Municipal de Habitantes de las personas extranjeras no comunitarias sin autorización de residencia permanente que seguidamente se relacionan, por no haber renovado su inscripción en el plazo de dos años :

D./Dª. CIPRIAN ROMANCIUC

C/. ANTÓN DIAZ, 15

MONTORO (CORDOBA)

D./Dª. MARIANA PANÁ

C/. ANTÓN DIAZ, 16

MONTORO (CORDOBA)

D./Dª. GABRIELA CRISTINA NEATA

C/. HERRERIAS, 36

MONTORO (CORDOBA)

2º.- **Acordar la baja de estas inscripciones en el Padrón Municipal de Habitantes con efectos de la fecha de notificación de esta Resolución al interesado**, (bien personalmente o bien si ello no ha sido posible, por anuncio en el BOP) para mayor garantía de los interesados y siguiendo el criterio establecido en el punto 8 de la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local, publicada mediante Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia (BOE nº 128 de 30/05/05).

Montoro, 4 de agosto 2006.— El Alcalde, Antonio Sánchez Villaverde.

Núm. 8.008

Aprobado por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento en sesión del 31 de julio de 2006 Convenio de Colaboración con la Consejería de Agricultura y Pesca para la autorización de la utilización como medio propio de este Ayuntamiento de la Empresa Pública Desarrollo Agrario y Pesquero de Andalucía S.A., se hace público dicho Convenio para general conocimiento:

«Convenio de colaboración entre la Consejería de Agricultura y pesca de la junta de Andalucía y el ayuntamiento de Montoro En Sevilla,

**Reunidos**

De una parte: el Ilmo. Sr. D. Consejero de Agricultura y Pesca.

De otra: el Excmo. Sr. D Antonio Sánchez Villaverde, Alcalde-Presidente del excelentísimo ayuntamiento de Montoro.

**Intervienen**

El primero, en nombre y representación de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 39 de la ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

El segundo, en nombre y representación de la citada Corporación Local y en virtud del acuerdo plenario de fecha.....

Los Intervinientes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para proceder a la formalización del presente convenio de colaboración y, a tal efecto,

**EXPONEN**

I.- Que la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía es el órgano encargado de la propuesta y ejecución de las directrices generales sobre política agraria, pesquera, alimentaria y de desarrollo rural en el marco de la Comunidad Autónoma Andaluza, entre cuyos objetivos destacan el plan de desarrollo rural de Andalucía así como los planes de modernización de los sectores agrario y pesquero.

II.- Que el Ayuntamiento de Montoro en el desarrollo de las diversas competencias municipales se ve en la necesidad de ejecutar numerosas obras, trabajos y actuaciones de todo tipo, que en función del número de habitantes le atribuye la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y otras disposiciones legales, reglamentos y decretos de la comunidad autónoma.

III.- Que la Consejería de Agricultura y Pesca, en base a los principios de colaboración y cooperación entre administraciones públicas y específicamente en el deber de las comunidad autónoma de prestar a las administraciones locales la cooperación y asistencias activas que éstas pudieran necesitar para el eficaz cumplimiento de sus tareas, considera conveniente poner a disposición del ayuntamiento de Montoro todos los medios y servicios técnicos de que dispone para lograr el objetivo común encaminado al desarrollo, mejora y fomento de las infraestructuras en su medio rural y natural.

IV.- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 57 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, la cooperación económica, técnica y administrativa entre la administración local y la comunidades autónomas puede tener lugar, en todo caso, mediante los convenios administrativos que suscriban.

V.- Que entre los medios propios con que cuenta la administración de la Junta de Andalucía, relacionados con el objeto del presente convenio, está la Empresa Pública Desarrollo Agrario y Pesquero, S.A., la cual se constituyó en virtud del decreto 165/1989, de 27 de junio, autorizándose su modificación en base a lo establecido por el decreto 180/1996, de 7 de mayo. La citada empresa se encuentra adscrita a la Consejería de Agricultura y Pesca.

Asimismo, la Ley 11/1998, de 28 de diciembre, regula en su art. 18 el régimen jurídico de la Empresa Pública Desarrollo Agrario y Pesquero, S.A., confirmando su naturaleza como medio instrumental y servicio técnico de la Administración, con el fin de asegurar la realización de servicios esenciales en materia de desarrollo agrario, rural y pesquero que le encomienden tanto la administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los organismos públicos dependientes de ella, así como las corporaciones locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía que suscriban a tal fin un convenio de colaboración con la Junta de Andalucía, en las materias que constituyen su objeto social y, especialmente, aquellas que sean urgentes o que se ordenen como consecuencia de las situaciones de emergencia que se declaren, en base a la capacidad de movilización de sus cuadros operativos, en su experiencia y solvencia técnica y en su condición de medio propio de la Administración.

VI.- Que estando interesadas las partes firmantes, en fines comunes de interés público y de conformidad con lo expuesto, convienen en formalizar el presente convenio de colaboración, al objeto de regular el marco de relación del Ayuntamiento de Montoro

con la Empresa Pública Desarrollo Agrario y Pesquero, S.A., en su condición de medio instrumental y servicio técnico de la Administración puesto a disposición del citado Ayuntamiento, de acuerdo con el marco jurídico indicado anteriormente, con sujeción a las siguientes

#### Cláusulas

Primera.- El presente convenio tiene por objeto poner a disposición del Ayuntamiento de Montoro la Empresa Pública Desarrollo Agrario y Pesquero, S.A. (en adelante SEP. Desarrollo Agrario y Pesquero), a fin de que pueda disponer de ella, como medio propio instrumental, según lo establecido en el presente documento y cuya plena efectividad estará ligada al convenio de colaboración particular, que deberán necesariamente suscribir la corporación local y SEP. Desarrollo Agrario y Pesquero y que será anexionado al presente documento, y en el que se regularán las relaciones entre ambas entidades.

Segunda.- Este convenio surtirá efecto a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración indefinida.

Será causa de extinción del convenio el mutuo acuerdo de las partes participantes.

Asimismo, cualquiera de ellas podrá instar, fehacientemente y con una antelación de al menos dos meses a la fecha propuesta para ello, la resolución del convenio, cuando estime que se han generado alteraciones sustanciales en las condiciones que propiciaron la celebración del mismo y/o que se ha producido el incumplimiento injustificado de alguna de sus cláusulas, y, en todo caso, con las consecuencias que legalmente se deriven de dicha rescisión y sin perjuicio de los derechos y obligaciones pendientes entre las entidades firmantes, debiendo respetarse aquellos encargos y compromisos existentes con anterioridad a la denuncia, a fin de terminar las actuaciones en curso y sus anualidades futuras.

Tercera.- Las controversias surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio, que tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 3.1.c) de la Ley de Contratos de la Administración Públicas, según texto refundido, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, deberán solventarse de mutuo acuerdo, según sus normas especiales, aplicándose los principios de la citada ley para resolver las dudas que pudieren presentarse.

Asimismo, las cuestiones litigiosas serán de conocimientos y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

El presente convenio se ajusta al modelo informado por la asesoría jurídica de la Consejería de Agricultura y Pesca con fecha 16 de julio de 2004.

Leído el presente documento, y en prueba de conformidad con cuanto antecede, los comparecientes lo firman en triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha del encabezamiento.

Por la Consejería de Agricultura y Pesca.— Por el Ayuntamiento de Montoro».

Montoro, 7 de agosto de 2006.— El Alcalde, Antonio Sánchez Villaverde.

Núm. 8.012

Aprobado por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento en sesión del 31 de julio de 2006 Convenio de Colaboración con la EMPRESA PUBLICA DESARROLLO AGRARIO Y PESQUERO DE ANDALUCIA, S.A. para su utilización como medio propio de este Ayuntamiento, se hace público dicho Convenio para general conocimiento:

«CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO (CORDOBA) Y LA EMPRESA PUBLICA DESARROLLO AGRARIO Y PESQUERO, S.A. (E.P. Desarrollo Agrario y Pesquero)

Sevilla a, ..... de ..... de 200.....

REUNIDOS

De una parte, D. ...., en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de MONTORO (en adelante el Ayuntamiento), en calidad de Alcalde-Presidente, con facultades bastantes para el presente acto en virtud de su cargo, de acuerdo con el art. 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De otra, D. Guillermo Gutiérrez Crespo, en nombre y representación de la Empresa Pública Desarrollo Agrario y Pesquero, S.A. (en adelante E.P. Desarrollo Agrario y Pesquero), en calidad de Consejero Delegado, en virtud de las facultades conferidas en escritura pública otorgada por el Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, D. Victorio Magariños Blanco, con fecha 30 de junio de 2.004, al nº 2.011 de su protocolo.

Los intervinientes, en la calidad en la que comparecen y en uso de las facultades que tienen atribuidas, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para el primero establecer los términos del presente Convenio y, el segundo para tomar conocimiento del mismo en su calidad de medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración y, a tal efecto

#### MANIFIESTAN

I.- Que el Ayuntamiento de MONTORO en el desarrollo de las diversas competencias municipales se ve en la necesidad de ejecutar numerosas obras, trabajos y actuaciones de todo tipo, que en función del número de habitantes le atribuye la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y otras disposiciones legales, Reglamentos y Decretos de la Comunidad Autónoma.

II.- Que E.P. Desarrollo Agrario y Pesquero es una empresa de la Junta de Andalucía, de las previstas en el art. 6.1.a) de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que cumple servicios esenciales en materia de desarrollo agrario, rural y pesquero, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Que en los Decretos 165/1989, de 27 de junio, y 180/1996, de 7 de mayo, de constitución y modificación, respectivamente, de E.P. Desarrollo Agrario y Pesquero, así como en la Ley 11/1998, de 28 de diciembre, en la que se establece el régimen jurídico de la Empresa, se dota a la misma del carácter de medio propio, instrumento y servicio técnico de la Administración.

III.- Que el art. 18.2 de la citada Ley 11/1998, de 28 de diciembre, establece la obligación de E.P. Desarrollo Agrario y Pesquero de realizar los trabajos que, en las materias que constituyan su objeto social y, especialmente, aquéllas que sean urgentes o que se ordenen como consecuencia de las situaciones de emergencia que se declaren, le encomienden las Corporaciones Locales que hayan suscrito previamente y a tal fin un Convenio de Colaboración con la Junta de Andalucía.

IV.- Que con fecha ....., el Ayuntamiento de ..... ha suscrito con la Consejería de Agricultura y Pesca un Convenio de Colaboración, en virtud del cual, la Consejería pone a E.P. Desarrollo Agrario y Pesquero a disposición del Ayuntamiento de ....., a fin de que éste pueda disponer de la empresa como su propio medio instrumental.

V.- De conformidad con lo expuesto, las partes firmantes formalizan el presente Convenio de Colaboración, con el fin de regular las relaciones del Ayuntamiento de MONTORO con E.P. Desarrollo Agrario y Pesquero, y su procedimiento de utilización, en su condición de medio instrumental y servicio técnico de la Administración, de acuerdo con el marco jurídico indicado anteriormente y con sujeción a las siguientes

#### ESTIPULACIONES

Primera: El presente Convenio tiene por objeto establecer y regular las relaciones entre el Ayuntamiento y E.P. Desarrollo Agrario y Pesquero, al amparo del Convenio de Colaboración reseñado en la manifestación IV, siéndole de aplicación al Ayuntamiento el mismo régimen previsto de uso y disposición con que lo hace la Administración de la Junta de Andalucía, es decir como su medio propio instrumental y servicio técnico.

A tal efecto, el empleo efectivo de E.P. Desarrollo Agrario y Pesquero por el Ayuntamiento habrá de ajustarse a los principios de eficacia, economía y buena administración en la gestión y uso de los recursos y de los medios de actuación.

Segunda: E.P. Desarrollo Agrario y Pesquero, en cuanto medio propio de la Corporación Local, está obligada a realizar las actuaciones que, estando incluidas en su objeto social, le sean ordenadas por el Ayuntamiento en el cumplimiento de las competencias que tiene encomendadas o de aquellas que resulten complementarias o accesorias de las mismas, ya sean obras, trabajos, prestación de servicios, asistencias técnicas, consultorías o suministros en materia de infraestructuras, equipamiento y desarrollo agrario y rural.

Tendrán igualmente la consideración de obligatorias, y además preferentes, todas aquellas actuaciones que el Ayuntamiento encargue a E.P. Desarrollo Agrario y Pesquero con carácter de urgentes, así como aquellas que sean consecuencia de las situaciones de emergencia que se declaren.

Tercera: Las actuaciones que el Ayuntamiento ordene ejecutar a E.P. Desarrollo Agrario y Pesquero con carácter obligatorio, estarán definidas en proyectos, memorias u otros documentos técnicos, según los casos, y valoradas en su correspondiente presupuesto, conforme al sistema de tarifas a que se refiere cláusula cuarta del presente Convenio.

Antes de formular a E.P. Desarrollo Agrario y Pesquero el encargo de una actuación, el Ayuntamiento deberá disponer de la financiación necesaria para la ejecución total de los trabajos, así como de la correspondiente consignación presupuestaria; debiendo comunicar a E.P. Desarrollo Agrario y Pesquero las partidas presupuestarias de gastos relativas a las inversiones a efectuar, así como las de ingresos en las que figuren los fondos con que las mismas se financien, y todo ello mediante certificación emitida al efecto por el Secretario- Interventor del Ayuntamiento.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, no será necesario que el Ayuntamiento haya fiscalizado y aprobado el gasto, cuando se trate de actuaciones de emergencia de las previstas en el art.72 del RD Legislativo 2/2000, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en las que se estará a lo dispuesto en los arts 171 y siguientes y concordantes del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

E.P. Desarrollo Agrario y Pesquero realizará todos los trabajos que le ordene el Ayuntamiento de acuerdo con los proyectos o documentos técnicos aprobados por éste y con las instrucciones, que en interpretación de los mismos, ordene el Director Facultativo que haya sido designado por el Ayuntamiento para dirigir la actuación de que se trate, y cuya identidad se hará constar en la orden de trabajo correspondiente.

El Ayuntamiento comunicará formalmente a E.P. Desarrollo Agrario y Pesquero las actuaciones obligatorias que se le encomiende, haciendo constar: La denominación de la actuación, el plazo de ejecución, su importe, la partida presupuestaria correspondiente y, en su caso, las anualidades en que se financie con sus respectivas cuantías, salvo en las actuaciones por emergencia, así como el Director designado.

La comunicación por parte del Ayuntamiento a E.P. Desarrollo Agrario y Pesquero de la orden de ejecución de una actuación será considerada por ésta como autorización para iniciarla, y deberá ir acompañada de la justificación correspondiente de la fiscalización y aprobación del gasto a tenor de su concreta aplicación presupuestaria.

Cuarta: Con carácter general, el importe de las obras, trabajos, proyectos, estudios, asistencias técnicas y suministros, así como por la prestación o gestión de servicios que se le encomienden a E.P. Desarrollo Agrario y Pesquero con carácter obligatorio, se determinará aplicando a las unidades ejecutadas las tarifas vigentes para la Administración Autonómica cuya aplicación para el Ayuntamiento se establece en la presente cláusula. Este mismo sistema de tarifas también será aplicable para presupuestar las actuaciones.

Las tarifas están calculadas para cada unidad de ejecución, de manera que representan los costes reales y totales, tanto directos como indirectos, de su realización material, cuantificándose a partir de la valoración de los elementos en que se descomponen.

Para determinar el coste de las actuaciones obligatorias encomendadas a E.P. Desarrollo Agrario y Pesquero, se calculará el correspondiente a su realización material, y aplicando a las unidades ejecutadas sus tarifas respectivas, e incrementándose en los costes de calidad y con los indirectos de estructura. A la cantidad resultante, se añadirán los impuestos y tasas que E.P. Desarrollo Agrario y Pesquero estuviera obligada a satisfacer por dicha actuación.

Cuando determinadas unidades no tengan aprobada una tarifa, su coste podrá valorarse a partir del correspondiente al de los elementos simples que integren otras unidades con tarifa aprobada y que también formen parte de la unidad de que se trate. En el supuesto de que tampoco pudiera aplicarse el procedimiento des-

crito anteriormente, su coste será el que figure en el presupuesto aprobado por el Ayuntamiento. En ambos casos, los costes así determinados tendrán el carácter de tarifa, si bien éstos tendrán validez solamente para el encargo concreto a que se refiera.

La aprobación, revisión, actuación o modificación de las citadas tarifas, se realizará por la Administración de la Comunidad Autónoma; en consecuencia, E.P. Desarrollo Agrario y Pesquero notificará al Ayuntamiento cualquier modificación de las mismas, así como las fechas de su aplicación aprobadas por la Administración de la Comunidad Autónoma.

Quinta: Cuando se trate de actuaciones cuyas especiales características determinen la imposibilidad de la fijación de un precio previo o de un presupuesto por unidades de trabajo, o cuando durante el curso de la actuación se ponga de manifiesto la inaplicabilidad del sistema de tarifas anteriormente descrito, podrá utilizarse el de justificación de los costes habidos, con derecho de E.P. Desarrollo Agrario y Pesquero a una percepción económica adicional del 6% de los mismos, en concepto de costes indirectos.

Sexta: Mensualmente el Director Facultativo de la actuación extenderá la certificación o documento equivalente, acreditativo del avance de los trabajos, con expresión de las unidades realizadas a origen y su correspondiente valoración, de acuerdo con las tarifas aplicables, emitiendo E.P. Desarrollo Agrario y Pesquero la correspondiente factura por el valor y conceptos certificados.

El importe de los trabajos realizados en cada periodo, una vez aprobada su valoración, será abonado por el órgano pagador a E.P. Desarrollo Agrario y Pesquero en el plazo de los dos meses siguientes a la fecha de la aprobación de la certificación o del documento correspondiente que acredite las unidades realizadas, y de acuerdo con lo establecido en la cláusula sexta del presente Convenio.

No obstante, el Ayuntamiento podrá anticipar a E.P. Desarrollo Agrario y Pesquero, a cuenta de las actividades cuya ejecución le encargue a título obligatorio, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ayuntamiento y siempre que sus disponibilidades de tesorería se lo permitan.

En las certificaciones para el pago de las actividades encomendadas, se hará constar la existencia o no de anticipos.

Séptima: Si E.P. Desarrollo Agrario y Pesquero se propusiesen endosar o pignorar las certificaciones o documentos equivalente, acreditativos de la ejecución de las actuaciones encomendadas, deberá presentarlos previamente al Ayuntamiento a fin de que se haga constar en ellos el importe que, en su caso, hubiese sido anticipado con cargo a los mismos. Una vez efectuado el endoso, se tomará razón del mismo por la Intervención del Ayuntamiento.

Octava: El plazo de ejecución de las actuaciones sólo podrá modificarse por las causas legalmente establecidas y contando con el informe técnico y la fiscalización previa preceptivos. Será causa de interrupción de los plazos previstos la encomienda de actuaciones urgentes o de emergencia, quedando en tales casos en suspenso los plazos que vinculen a E.P. Desarrollo Agrario y Pesquero en el resto de actuaciones encomendadas por el Ayuntamiento, reajustándose éstos por el Director de cada actuación cuando desaparezca la causa que hubiese motivado la suspensión.

Igualmente el Ayuntamiento, al ordenar la realización de una actividad, podrá reservarse el derecho a acelerar el ritmo de ejecución y pago previstos en las cláusulas anteriores, en el caso de que las disponibilidades presupuestarias se lo permitan, previos los trámites administrativos que señala la legislación vigente y siempre que a E.P. Desarrollo Agrario y Pesquero le sea posible acelerar dicho ritmo.

Cuando, excepcionalmente, la aceleración de las actuaciones viniera exigida por razones de interés público, el Ayuntamiento lo comunicará a E.P. Desarrollo Agrario y Pesquero y se redactará un nuevo programa de trabajo, acoplándolo a las nuevas circunstancias. En este caso se procederá al reajuste de las anualidades, siempre que lo permita la disponibilidad presupuestaria del Ayuntamiento.

Novena: Al finalizar cualquier actuación obligatoria encomendada a E.P. Desarrollo Agrario y Pesquero, se realizará su reconocimiento y comprobación, extendiéndose el documento correspondiente, en los términos legalmente establecidos y procediendo el Ayuntamiento a su liquidación en el plazo de los seis meses siguientes.

Décima: En el caso de que cualquier abono, ya sea total o parcial, de las certificaciones y facturas conformadas por el Ayuntamiento, no fueran satisfechas en los plazos establecidos en el presente Convenio, se devengarán automáticamente a favor de E.P. Desarrollo Agrario y Pesquero los intereses moratorios correspondientes al tipo legal.

Undécima: Ni E.P. Desarrollo Agrario y Pesquero, ni sus filiales o participadas mayoritariamente podrán participar en los procedimientos para la adjudicación de contratos convocados por el Ayuntamiento, por su consideración de medio propio cedido al Ayuntamiento. No obstante, cuando no concurra ningún licitador podrá encargarse E.P. Desarrollo Agrario y Pesquero la ejecución de la actividad objeto de licitación pública.

Duodécima: Para el desarrollo del Convenio podrá constituirse una Comisión Mixta de Seguimiento, integrada por tres miembros designados por el Ayuntamiento y otros tres miembros designados por E.P. Desarrollo Agrario y Pesquero.

La Comisión Mixta de Seguimiento tendrá a su cargo el fomento de las actuaciones específicas que puedan desarrollarse al amparo del presente Convenio, así como el seguimiento de los resultados de las mismas.

Decimotercera: El presente Convenio se regirá por lo dispuesto en las disposiciones fijadas en el mismo, aplicándose con carácter supletorio lo dispuesto en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas así como por aquella otra normativa que le fuere de aplicación.

Las cuestiones litigiosas que pudieren derivarse del desarrollo del presente convenio serán resueltas por la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Decimocuarta: La vigencia del presente Convenio será indefinida, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las partes con anterioridad al primero de octubre, surtiendo efecto la denuncia a partir del primero de enero del año siguiente.

Con independencia de lo establecido en el párrafo anterior, el presente Convenio dejará de estar vigente cuando se produzca, en su caso, la extinción del Convenio a que se ha hecho referencia en la Manifestación IV del presente documento.

No obstante, deberán respetarse los encargos y compromisos adquiridos con anterioridad a la denuncia, a fin de terminar las actuaciones en curso y sus anualidades futuras, salvo acuerdo en contrario.

Leído que es el presente documento, y en prueba de conformidad en cuanto antecede, los comparecientes lo firman en triplicado ejemplar y a un solo efecto en el lugar y fecha al inicio reseñados.

Por el Ayuntamiento de Montoro, Antonio Sánchez Villaverde. Por la Empresa Pública Desarrollo Agrario y Pesquero, S.A., Guillermo Gutiérrez Crespo».

Montoro, 7 de agosto de 2006.— El Alcalde, Antonio Sánchez Villaverde.

#### FUENTE CARRETEROS

Núm. 7.965

#### A N U N C I O

Con fecha 1 de agosto de 2006, se ha dictado por esta Alcaldía el siguiente Decreto:

«Decreto de la Alcaldía número 64/2006.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 7/1985, que establece la renovación periódica cada dos años, de las inscripciones en el Padrón de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente y la caudicad de estas en caso de no llevarse a cabo tal renovación; es por lo que, declaro la caducidad de las inscripciones padronales relacionadas a continuación, ya que han transcurrido 2 años sin renovación, acordando la baja de las mismas:

Gheorghe Voda  
Camelia Viorica Voda  
Claudia Julieta Voda  
Ana Voda  
Samuel Voda  
Alexandru Radu  
Draghina Micluti  
Suraj Micluti  
Darinca Ristea  
Nicolae Lacatus  
Viorica Petrovici

Notifíquese a los interesados por los procedimientos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siendo la fecha de la baja la correspondiente a la notificación.

Fuente Carreteros, 1 de agosto de 2006»

Tal como lo previene el artículo 59 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE número 12, de 14 de enero), el presente anuncio servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a aquellos respecto de quienes sea ignorado su paradero y a los que intentada la correspondiente notificación no se hubiera podido practicar la misma.

Fuente Carreteros, 1 de agosto de 2006.— El Alcalde, Juan Ramírez Pedrosa.

#### VILLANUEVA DE CÓRDOBA

Núm. 7.967

#### A N U N C I O

Por el presente se hacen público el Decreto que a continuación se transcriben, dictados por esta Alcaldía en la fecha que se especifican:

#### Decreto de la Alcaldía. N.º 57/2006

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 21.2 y 21.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y artículos 43.3, 43.5 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales he resuelto designar a don Tomás Castro Enríquez, Alcalde accidental de esta Corporación, con motivo de mi ausencia, por vacaciones, durante los días del 7 al 15 de agosto de 2006.

Dese cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre, notifíquese a los interesados y envíese al BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para su publicación.

Villanueva de Córdoba, 7 de agosto de 2006.— La Alcaldesa, Dolores Sánchez Moreno.

#### NUEVA CARTEYA

Núm. 7.974

#### A N U N C I O

Por el presente se hace público que se ha adoptado la siguiente Resolución:

Don Antonio Ramírez Moyano, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Nueva Carteya (Córdoba), Decreto:

Al haberse ausentado de la localidad el Sr. Alcalde durante los días comprendidos entre el 26 de julio y 31 de agosto, ambos inclusive, del presente año, por motivo de vacaciones anuales.

En uso de las atribuciones que le confiere la vigente legislación de Régimen Local.

Ha resuelto: Que el Sr. Alcalde sea sustituido en la totalidad de sus funciones, por la Sra. 3.ª Teniente de Alcalde, doña María de la Sierra Pedraza Bobis, durante expresados días.

Lo mandó y firmó en Nueva Carteya a 21 de julio de 2006. Ante mí. El Secretario Acctal. Fdo. José Martínez Ortega».

Nueva Carteya, a 4 de agosto de 2006.— La Alcaldesa, (Por sustitución), María Sierra Pedraza Boris.

#### MONTILLA

Núm. 8.150

#### A N U N C I O

Por resolución de esta Alcaldía, de fecha 8 de agosto de 2006, se acordó aprobar inicialmente el «Proyecto de Urbanización de la UE 10 de Montilla, entre Ronda de Curtidores y calle de nueva apertura, promovido por «Proyectos Inmobiliarios de Montilla, S.L.»», advirtiendo expresamente a dicha entidad:

Que deberán subsanarse las deficiencias enumeradas en el informe técnico, del que se le dará traslado, con carácter previo a la aprobación definitiva del mismo.

Que el inicio de las obras de urbanización no podrá producirse hasta tanto no se ratifique expresamente el documento por la Junta de Compensación y se apruebe definitivamente el correspondiente Proyecto de Reparcelación.

Lo que se hace público a fin de que durante el plazo de 20 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio puedan los interesados examinar el expediente se en-

cuentra a su disposición en este Ayuntamiento (Servicio Técnico Municipal sito en C/Conde de la Cortina, nº 24), y plantear cuantas alegaciones y sugerencias estimen convenientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Montilla, 8 de agosto de 2006.— El Alcalde, Antonio Carpio Quintero.

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### AYUNTAMIENTOS

#### DOS TORRES

Núm. 7.998

#### A N U N C I O

Por acuerdo Plenario de fecha 5 de agosto de 2006, ha sido Aprobado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que, como ley fundamental del contrato, regirá el Concurso Abierto, para las obras de MEJORA DEL CAMINO RURAL DEL ROYO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE DOS TORRES, el cual se expondrá al público por plazo de 8 días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia el Concurso, si bien la licitación se aplazará en caso de que se formulen reclamaciones contra el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### Características del Contrato

**1.- Entidad Adjudicataria:** Excmo. Ayuntamiento de DOS TORRES (Córdoba).

**2.- Objeto del Contrato:** MEJORA DEL CAMINO RURAL DEL ROYO EN EL T.M. DE DOS TORRES.

**3.- Tramitación:** URGENTE.

**4.- Presupuesto base de la licitación:** 82.824,02 euros (IVA incluido).

**5.- Garantía Provisional:** 1.656,48 euros.

**6.- Garantía Definitiva:** 4% del precio de adjudicación.

#### 7.- Ofertas:

a) Plazo: Trece días naturales, contado a partir del día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

b) Documentación a presentar: La proposición económica, así como el resto de documentación se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de la Corporación.

Dos Torres a 7 de agosto de 2006.— El Alcalde, Enrique González Peralbo.

#### DOS TORRES

Núm. 8.007

#### A N U N C I O

Por acuerdo Plenario de fecha 5 de agosto de 2006, ha sido Aprobado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que, como ley fundamental del contrato, regirá el Concurso Abierto, para las obras URBANISMO COMERCIAL C/ GRANADA DE DOS TORRES, el cual se expondrá al público por plazo de 8 días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia el Concurso, si bien la licitación se aplazará en caso de que se formulen reclamaciones contra el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### Características del Contrato

**1.- Entidad Adjudicataria:** Excmo. Ayuntamiento de DOS TORRES (Córdoba).

**2.- Objeto del Contrato:** URBANISMO COMERCIAL C/ GRANADA DE DOS TORRES.

**3.- Tramitación:** ORDINARIO.

**4.- Presupuesto base de la licitación:** 205.005,06 euros (IVA incluido).

**5.- Garantía Provisional:** 4.100,10 euros.

**6.- Garantía Definitiva:** 4% del precio de adjudicación.

#### 7.- Ofertas:

a) Plazo: Veintiséis días naturales, contado a partir del día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

b) Documentación a presentar: La proposición económica, así como el resto de documentación se halla a disposición de los interesados en la Secretaría del Ayuntamiento.

Dos Torres, a 7 de agosto de 2006.— El Alcalde, Enrique González Peralbo.

#### SANTAELLA

Núm. 8.103

#### A N U N C I O

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de junio del presente año, por mayoría absoluta legal de sus miembros aprobó el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que habrá de regir la contratación, mediante el Procedimiento Abierto por Concurso y Tramitación Ordinaria, de la ejecución de las obras del proyecto denominado «PABELLÓN POLIDEPORTIVO» en Santaella.

El citado Pliego de Cláusulas Administrativas se expone al público por plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, para que se le puedan formular alegaciones o reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia concurso con sujeción a los siguientes requisitos y características:

#### Entidad Adjudicataria:

a) Organismo: Ayuntamiento Pleno.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General de la Corporación.

#### Objeto del contrato:

a) Construcción de un Pabellón Polideportivo en Santaella, según proyecto redactado por el Arquitecto D. Manuel V. Burgos López.

b) Plazo de ejecución: 14 meses.

#### Tramitación, Procedimiento y Forma de Adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

#### Presupuesto base de licitación y criterios de selección:

a) Presupuesto base de licitación: 738.000,00 euros.

b) Criterios de selección: Los establecidos en la base 7ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### Garantías:

a) Garantía Provisional: El 2 % del precio base de licitación.

b) Garantía Definitiva: El 4 % del precio de licitación.

#### Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Ayuntamiento de Santaella (Secretaría General).

b) Dirección: Plaza Mayor nº 6. 14546 SANTAELLA (Córdoba).

c) Teléfono: 957313003/06.

d) Fax: 957313224.

e) La fecha límite para obtener documentación e información será el día anterior al en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

#### Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación: Grupo C, Subgrupo todos, categoría E.

b) Otros requisitos: los indicados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### Presentación de propuestas:

a) Fecha límite: Se podrá presentar las propuestas dentro de los veintiséis días naturales a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

b) Documentación a presentar: La establecida y en la forma prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: en el Registro General del Ayuntamiento, de lunes a viernes desde las 8'30 a 15 horas.

#### Gastos de publicación:

Los gastos de la publicación del presente procedimiento serán por cuenta del adjudicatario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santaella, 21 de julio de 2006.— El Alcalde, firma ilegible.